



REGLAMENTO  
INTERNO HIGIENE Y SEGURIDAD  
N° 179 DEL 30.12.2019

(est. Adm.)

MODIFICA REGLAMENTO N° 178 DEL 28.06.2012



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>PREÁMBULO.</b>	3
	LLAMADO A LA COLABORACIÓN.	4
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	5
<b>PÁRRAFO I</b>	DE LOS EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, CONTROLES DE SALUD Y VIGILANCIA AMBIENTAL.	7
<b>PÁRRAFO II</b>	DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	8
<b>PÁRRAFO III</b>	DE LOS ACCIDENTES GRAVES Y FATALES Y SU NOTIFICACIÓN.	9
<b>PÁRRAFO IV</b>	DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	11
<b>PÁRRAFO V</b>	DE LOS COMITÉS PARITARIOS Y FUNCIONAMIENTO.	13
<b>PÁRRAFO VI</b>	DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES.	14
<b>PÁRRAFO VII</b>	DE LA CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.	14
<b>PÁRRAFO VIII</b>	DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.	14
<b>PÁRRAFO IX</b>	DE LAS EMERGENCIAS.	15
<b>PÁRRAFO X</b>	RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DIRECTOS.	16
<b>PÁRRAFO XI</b>	DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	17
<b>PÁRRAFO XII</b>	DEL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN PROCESOS DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL.	20
<b>PÁRRAFO XIII</b>	DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA.	21
<b>PÁRRAFO XIV</b>	DE LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS MINSAL.	22
<b>PÁRRAFO XV</b>	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO.	23
<b>PÁRRAFO XVI</b>	DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS EN LOS MISMOS.	24
<b>PÁRRAFO XVII</b>	DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA.	25
<b>PÁRRAFO XVIII</b>	DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS.	25
<b>PÁRRAFO XIX</b>	DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.	26
<b>PÁRRAFO XX</b>	DE LAS ESCALERAS PORTÁTILES.	27
<b>PÁRRAFO XXI</b>	DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD.	27
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>OBLIGACIONES.</b>	28
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES.</b>	32
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD.</b>	34
<b>TÍTULO II</b>	PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 16.744.	35
<b>TÍTULO III</b>	RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS.	43
<b>TÍTULO IV</b>	VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.	76
<b>TÍTULO V</b>	ANEXO PROTOCOLOS MINSAL.	78

## TÍTULO I PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por **Art. 67 de la Ley N°16.744**, Sobre Seguro Obligatorio Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que establece **“Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamento internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias de dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan con las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo”**.

**Art. 14º** del Decreto Supremo N°40 Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales establece **“Toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La empresa o entidad deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador”**.

El objetivo principal de reglamento interno pretende fundamentalmente evitar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, preservar los bienes y crear un ambiente propicio para la convivencia y la seguridad de los trabajadores. Lograr este objetivo es de suma importancia la preocupación de cada trabajador que desarrolla sus labores para la Ilustre Municipalidad Osorno, independiente la función que cumpla, se sienta participe y comprometido con él.

Este Título de Higiene y Seguridad tiene como objetivos fundamentales:

- a. Fomentar, divulgar y aplicar la prevención de riesgos en seguridad e higiene.
- b. Disponer y trabajar con equipos y herramientas en forma segura para los trabajadores.
- c. Utilizar elementos de protección, que cumplan con las normativas de certificación de calidad de los organismos competentes.
- d. Evitar que los Trabajadores cometan acciones sub-estándares en el desempeño de su labor.
- e. Evitar que los trabajadores desempeñen sus labores en condiciones sub- estándares.
- f. Indicar a los Trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.
- g. Indicar a los Trabajadores las prohibiciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.
- h. indicar las sanciones que deben aplicarse para el caso de contravención de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo.



## LLAMADO A LA COLABORACIÓN.

La Ilustre Municipalidad Osorno en el énfasis de contribuir a la prevención y el control de los Riesgos laborales, hace un llamado a la cooperación a la alta dirección, directores, jefaturas, encargados y a todos aquellos trabajadores que realicen trabajos para la I. Municipalidad Osorno, al cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento, las cuales, han sido establecidas con el fin de prevenir o minimizar los riesgos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, que pudiesen afectar a nuestros trabajadores.

La gestión en la prevención de riesgos laborales, requiere de una tarea mancomunada y estrecha, entre los trabajadores y los representantes de la Ilustre Municipalidad Osorno, que con la mutua cooperación y acatamiento a las normas instauradas en este reglamento, se podrá lograr un ambiente de trabajo sano, seguro con riesgos controlados para la prevención de riesgos.

Por lo que se hace el llamado a colaborar principalmente a evitar los accidentes del trabajo, o al menos reducirlos al mínimo. Lograr este objetivo es tan importante para quienes trabajan en la Ilustre Municipalidad de Osorno y debe ser una preocupación de cada uno, cualquiera sea el cargo que ocupe. Para ello la empresa llama a todos sus trabajadores a colaborar en su cumplimiento, poniendo en práctica sus disposiciones, participando en los organismos que establece y sugiriendo ideas que contribuyan a alcanzar la indicada finalidad y a enriquecer sus disposiciones.

Se pone en conocimiento a todos los trabajadores de La Ilustre Municipalidad Osorno, Departamento de Salud Municipal y Departamento de Educación Municipal que el presente Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad en el trabajo, se dicta en cumplimiento a la legislación vigente.



ALCALDE (S)  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD OSORNO



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** -Las normas que contiene están establecidas con el propósito de instruir sobre la forma de prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en las operaciones normales de la Ilustre Municipalidad de Osorno; a establecer clara y públicamente las obligaciones y prohibiciones que todo trabajador debe conocer y cumplir. El cumplimiento de ellas no significará exigencias excesivas y, en cambio, contribuirá a aumentar la seguridad de las labores que sean pertinentes y en los lugares de trabajo.

**Artículo 2°.** - La Ilustre Municipalidad y sus colaboradores quedaran sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley N°16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro por la autoridad y a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas de su Departamento de Prevención de Riesgos y Comité Paritario a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud u otra entidad fiscalizadora.

**Artículo 3°.** - La empresa tomará todas las medidas necesarias y mantendrá en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores (dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas), informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad, como también los implementos, equipos y herramientas necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De conformidad con Art. 184 del Código del Trabajo, Art. 3° N° 3 a) Ley N°20.308 y Art. 3 D.S N°594.

**Artículo 4°.** - Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato de trabajo, en otros cuerpos legales y reglamentos internos que por el funcionamiento mismo de la I. Municipalidad de Osorno existan o se dicten en el futuro, todos los trabajadores deberán someterse a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 5°.- Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Empresa:** La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador, Ilustre Municipalidad Osorno (Municipalidad, Departamento de Educación DAEM; departamento de SALUD).
- b) **Trabajador:** Toda persona, que en cualquier carácter preste servicios a la empresa por los cuales reciba remuneración.
- c) **Director:** persona que tiene a cargo una dirección, la cual se considera la máxima autoridad.
- d) **Jefe inmediato:** La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como. En aquellos casos en que existen dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe Inmediato al de mayor jerarquía.
- e) **Riesgo Profesional:** Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.
- f) **Elementos de Protección Personal (EPP):** Es cualquier elemento, equipo dispositivo destinado para ser utilizado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su **seguridad** o su salud en el trabajo.
- g) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** Grupo integrado por tres representantes patronales y tres representantes laborales, con sus respectivos suplentes, destinados a preocuparse de los problemas de Seguridad e Higiene Industrial en la Empresa, en conformidad con el Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- h) **Departamento de Prevención de Riesgos:** Dependencia a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Art.8° Decreto Supremo N°40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).
- i) **Organismo Administrador del Seguro:** Organismos Administradores del Seguro Ley N° 16.744: Organismos que otorgan las prestaciones médicas, preventivas y económicas que

establece la Ley 16.744 a los(as) trabajadores(as) dependientes, así como a los(as) trabajadores(as) independientes que coticen para este Seguro.

- j) **Normas de Seguridad:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador y el departamento de prevención de Riesgos que señalan la forma o manera de ejecutar un trabajo sin riesgo para el trabajador.
- k) **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. 5° Ley 16.744).
- l) **Accidente de Trayecto:** Son aquellos sufridos por el trabajador en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro. El accidente del trayecto deberá ser acreditado ante la Asociación Chilena de Seguridad, mediante parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes. (Art. 5° Ley 16.744 y Art. 7° inciso 2° DTO. N° 101).
- m) **Enfermedad Profesional:** es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- n) **Acción Insegura:** Actos u omisiones cometidas por los trabajadores que posibilitan la ocurrencia de un accidente.
- o) **Condición Insegura:** Condición física del ambiente de trabajo, que posibilita que se produzca el accidente.
- p) **Equipo de Protección Personal:** Elemento o conjunto de elementos que permita a un trabajador actuar en contacto directo con la sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- q) **Procedimiento de trabajo seguro:** también conocidas como Instrucciones de Seguridad describen de manera clara y concreta la manera correcta de realizar determinadas operaciones, trabajos o tareas que pueden generar daños sino se realizan en la forma determinada.
- r) **Lista de chequeo:** Son listados de control, listados de chequeo, check list u hojas de verificación, siendo formatos generados para realizar actividades repetitivas, controlar el cumplimiento de un listado de requisitos o recolectar datos ordenadamente y de manera sistemática.
- s) **Examen Ocupacional:** Consiste en la solicitud para realizar exámenes de salud ocupacional a un trabajador(a) y de este modo verificar la aptitud de su salud para el puesto de trabajo o bien para detectar de forma precoz alguna alteración sobre su salud por exposición a un riesgo determinado en su puesto de trabajo.
- t) **Examen preocupacional:** El examen pre-ocupacional permite determinar con precisión el estado de salud del trabajador, pudiendo así orientarlo hacia tareas que no le sean perjudiciales, de acuerdo a su aptitud.
- u) **Investigación de accidente:** Proceso participativo cuyo objetivo es determinar las causas reales de los accidentes y/o enfermedades profesionales, y determinar las acciones de control para evitar la repetición de estos.



## PÁRRAFO I

### DE LOS EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, CONTROLES DE SALUD Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

**Artículo 6°.-** Todo funcionario y/o trabajador que ingresa a la Ilustre Municipalidad de Osorno deberá ser sometido a un examen médico pre-ocupacional, si se estima conveniente o podrá exigirle al postulante presentar un certificado médico en este sentido.

**Artículo 7°.-** Todo trabajador al ingresar a la I.Municipalidad Osorno deberá llenar la Ficha Salud Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas, números de contacto en caso de emergencia y datos de alergias o enfermedades importantes.

**Artículo 8°.-** El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardiaca, poca capacidad auditiva o visual y otros. Igualmente debe comunicar cuando en su casa existan personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.

**Artículo 9°.-** Cuando a juicio de la Ilustre Municipalidad Osorno, Departamento Prevención de Riesgos, del Comité Paritario o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, y lo estimen necesario o conveniente, podrán enviar a examen médico a cualquier trabajador con el propósito de mantener un adecuado control acerca de su estado de salud. Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen. De conformidad al Art. 184 del Código del Trabajo, Art. 71 Ley N°16.744 y Art.72 Letra a) y g) del D.S. N°101. Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

**Artículo 10°.-** La Ilustre Municipalidad de Osorno tendrá especial cuidado en someter a exámenes médicos y radiológicos a aquellos trabajadores expuestos al riesgo neumoconiógeno. Para la periodicidad de estos, la Ilustre Municipalidad de Osorno se estará a las disposiciones de la Ley 16.744 y del Organismo administrador.

**Artículo 11°.-** La Ilustre Municipalidad de Osorno, de acuerdo a los resultados de los exámenes, se reservará el derecho de contratar, de trasladar de trabajo o desahuciar el contrato de trabajo, si procede. Asimismo, dará cumplimiento a lo previsto en el Art.71 de la Ley 16.744.

**Artículo 12°.-** Para las contrataciones y traslado de funcionarios, el departamento de personal deberá llenar la vacante y considerar la información sobre las condiciones del medio ambiente en que se desarrollará la labor y condiciones físicas necesarias, si es para operar en máquinas o equipos procurará que el postulante que llene el cargo sea psíquica y físicamente el más apto.

**Artículo 13°.-** Todos los trabajadores que desarrollen labores de conducción deberán someterse a una evaluación Ocupacional Psicotécnica de Conducción y someterse a las evaluaciones médicas según prescripción. Los exámenes serán realizados por el Organismo Administrador.

**Artículo 14°.-** Todos los trabajadores que desarrollen trabajos en altura física sobre el 1,80 Metros deberán contar con el examen de aptitud física vigente para desarrollar dichos trabajos, debiendo realizar el examen ocupacional cada vez.

**Artículo 15°.-** En los lugares de trabajo se deberán evaluar los agentes contaminantes físicos, químicos y biológicos, debiendo coordinar el Departamento de Prevención de Riesgos las evaluaciones ambientales cualitativas y cuantitativas con su organismo administrador para determinar el grado de exposición de acuerdo a los límites permisibles y adoptar las medidas de control.



**Artículo 16°.-** Todos los trabajadores que se encuentre expuestos agentes, químicos, físicos o biológicos, deberán someterse a los programa de vigilancia de Salud correspondientes, realizados por el Organismo Administrador

## PÁRRAFO II

### DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

**Artículo 17°.-** Todo trabajador que sufra un accidente del trabajo, por leve o sin importancia que le parezca a la persona, debe dar cuenta de manera inmediata a su Jefe Directo, Departamento Prevención Riesgos y/o Comité Paritario. Si el accidentado no pudiese hacerlo, deberá dar cuenta del hecho cualquier trabajador que lo hay presenciado. Todo Accidente debe ser denunciado de manera inmediata y no podrá exceder las 24 horas de acontecido, al no hacerlo se pueden perder los derechos y beneficios que otorga la ley de accidentes y enfermedades profesionales. Siempre el accidentado deberá dirigirse al centro de salud del Organismo Administrador. El empleador deberá emitir la DIAT denuncia individual de accidentes del trabajo.

**Artículo 18°.-** Todo Trabajador que sufra un accidente de trayecto y si las condiciones lo permiten, se debe dar aviso en forma inmediata al jefe directo, Departamento Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario y dirigirse al centro asistencial del Organismo Administrador. En caso de no lograr comunicarse con las personas indicadas, siempre dirigirse al centro asistencia del organismo administrador. Considerar que después de la atención médica y por ley el organismo administrador solicitara a la persona accidentada medios de prueba para acreditar que el accidente se produjo durante el trayecto. Para este efecto también se consideran elementos de prueba, a lo menos uno de los siguientes: La propia declaración del lesionado, Declaración de testigos, Certificado de atención de urgencia u Hospital, parte de carabineros.

**Artículo 19°.-** El trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo y que como consecuencia de él deba ser sometido a tratamiento médico, sólo podrá reincorporarse a sus labores habituales, previa presentación del "Certificado de Alta" otorgado por el médico tratante del Organismo Administrador del Seguro.

**Artículo 20°.-** Cada vez que ocurra un accidente con lesión, las personas o trabajadores que presencien el hecho, deberán preocuparse que reciba atención de primeros auxilios, recurriendo al botiquín que debe estar dotado de los elementos básicos, comunicar inmediatamente a la jefatura directa, departamento de Prevención de riesgos y/o comité paritario y derivando al accidentado al centro asistencial del organismo administrador.

**Artículo 21°.-** En caso de síntomas por una posible enfermedad profesional el trabajador deberá comunicar a su Jefe Directo y comunicar al Departamento de Prevención de Riesgos, este último será quién solicitará la evaluación pertinente al organismo administrador y emitirá la correspondiente DIEP que debe incluir una descripción del trabajo que realiza, indicar el tiempo que lleva desarrollando sus labores y la dolencia que presenta. El empleador deberá emitir la DIEP (declaración individual por enfermedad profesional), por Departamento de Prevención riegos, o Comité Paritario.

### PÁRRAFO III DE LOS ACCIDENTES GRAVES Y FATALES Y SU NOTIFICACIÓN.

**Artículo 22°.- Accidentes graves y Fatales**, en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N°16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo fatal o grave, el empleador deberá:

- a) Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- b) Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.
- c) Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°16.744:

➤ **Accidente del trabajo fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

➤ **Accidente del trabajo grave:**

- ✓ Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
- ✓ Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- ✓ Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
- ✓ Obliga a realizar maniobras de reanimación debe entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).
- ✓ Obliga a realizar maniobras de rescate:
- ✓ Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.
- ✓ Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros, para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.
- ✓ Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.
- ✓ Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas. Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en este Capítulo I.
- ✓ Faena afectada: Corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.



**Artículo 23°.- Obligación de la Ilustre Municipalidad Osorno, cuando ocurra un accidente del trabajo fatal o grave en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata la faena afectada y, además, de ser necesario, evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar los riesgos presentes, sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.**

- a) La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente que el deceso haya ocurrido en la faena, durante el traslado al centro asistencial, en la atención pre hospitalario, en la atención de urgencia, las primeras horas de hospitalización u otro lugar.
- b) La obligación de informar y suspender la faena no aplica en los casos de accidentes de trayecto.
- c) El empleador deberá informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único 600 42 000 22 o al que lo reemplace para tales fines.
- d) En caso que el empleador no logre comunicarse a través del medio indicado precedentemente, deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores, está contenida en el Anexo N°1 "Contacto de entidades fiscalizadoras".
- e) La información de contacto para la notificación se mantendrá disponible en las páginas web de las siguientes entidades: Dirección del Trabajo y Ministerio de Salud.
- f) El deber de notificar a los organismos fiscalizadores antes señalados, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo organismo administrador, en el que deberá indicar que corresponde a un accidente del trabajo fatal o grave. Tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.
- g) Cuando el accidente del trabajo fatal o grave afecta a un trabajador de una entidad empleadora contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes.
- h) A su vez, si el accidente del trabajo fatal o grave afecta a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, será la empresa usuaria la que deberá cumplir las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes.
- i) En caso de tratarse de un accidente del trabajo fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad en la que ésta se realiza deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes. En estos casos sólo correspondería realizar la DIAT si se cotiza por las labores que realiza el estudiante.
- j) La entidad responsable de notificar, deberá entregar, al menos, la siguiente información relativa al accidente: nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT del empleador, dirección donde ocurrió el accidente, el tipo de accidente (fatal o grave), la descripción de lo ocurrido y los demás datos que le sean requeridos.
- k) En aquellos casos en que la entidad responsable, no pueda, por razones de fuerza mayor notificar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá hacerlo en primera instancia a la entidad fiscalizadora sectorial competente en relación con la actividad que desarrolla (DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otras) y luego, cuando las condiciones lo permitan, notificar a la Inspección del Trabajo y la SEREMI de Salud.
- l) Las entidades fiscalizadoras sectoriales que reciban esta información, deberán comunicarla directamente a la Inspección y la SEREMI que corresponda, mediante las vías establecidas en el número 2 precedente, de manera de dar curso al procedimiento regular.
- m) El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.



- n) La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora, Inspección del Trabajo o SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión, sin que sea necesario que ambas la autoricen. Las entidades fiscalizadoras verificarán el cumplimiento de las medidas inmediatas u otras que estimen pertinentes y entregarán al empleador un respaldo de la referida autorización.
- o) Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los números 1 y 2 precedentes, las entidades infractoras serán sancionadas por los servicios fiscalizadores con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley N°16.744, sin perjuicio de otras sanciones.
- p) Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- q) En casos de empresas con trabajadores en régimen de subcontratación, corresponderá al Comité de Faena realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario de Higiene y Seguridad en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.
- r) Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité de Faena un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.
- s) El empleador y los trabajadores deberán colaborar en la investigación del accidente, cuando esta sea desarrollada por parte de su organismo administrador de la Ley N°16.744 y facilitar la información que le sea requerida por este último.
- t) Si el accidente del trabajo fatal o grave afecta a un trabajador independiente que se desempeña en las dependencias de una entidad contratante, ésta deberá dar cumplimiento a las obligaciones de suspensión y notificación establecidas en los puntos a y b precedentes.
- u) Adicionalmente, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 71, del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá denunciar la ocurrencia de un accidente del trabajo. De esta manera, corresponderá a la entidad contratante efectuar la correspondiente Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) ante el organismo administrador en el que se encuentra afiliado el trabajador independiente. Asimismo, la entidad contratante deberá comunicar a su organismo administrador la ocurrencia del accidente del trabajo fatal o grave que afectó al trabajador independiente que se desempeñaba en sus dependencias.

#### **PÁRRAFO IV DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

**Artículo 24.-** El Comité paritario deberá realizar la investigación de todos los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente. El jefe directo del accidentado, atendiendo a la responsabilidad civil y penal tendrá la obligación de participar en la investigación de accidentes y dar cumplimiento a las medidas de control establecidas.

**Artículo 25.-** El Departamento de Prevención de Riesgos de la Ilustre Municipalidad Osorno deberá asesorar a los Comités Paritarios y Jefaturas para la investigación de los accidentes y efectuar su propio informe para aquellos accidentes con consecuencias graves y fatales.



**Artículo 26°.-** Se establece que el objetivo de un análisis e investigación de accidente, es determinar las causas que lo produjeron, vale decir, detectar las condiciones y acciones inseguras que contribuyeron a producirlo, a fin de reparar o corregirlos y evitar su repetición. No tratándose de establecer culpabilidad, las entrevistas a los afectados y testigos serán de carácter meramente para esclarecer los hechos.

**Artículo 27°.-** Todos los análisis e investigaciones de accidentes deberán remitirse al Departamento de Prevención de Riesgos y comité paritario de la Ilustre Municipalidad de Osorno dentro de las 48 horas de ocurridos.

**Artículo 28°.-** Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Comité Paritario y jefe directo del accidentado deberán realizar una investigación del accidente para determinar las causas que lo produjeron y establecer las medidas de control definiendo los plazos y responsables del cumplimiento de medidas, podrá solicitar asistencia técnica a su departamento de prevención de riesgos.

**Artículo 29°.-** El informe de investigación de accidentes, será remitido a la administración municipal y director de cada área en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente.

**Artículo 30°.-** Para efectos del presente Reglamento, la investigación del accidente también puede ser realizado por el Comité Paritario, el Organismo Administrador de la Ley 16.744, el Experto en Prevención de Riesgos o el departamento de Prevención de Riesgos.

**Artículo 31°.-** El formato a utilizar para la investigación de accidente se encuentra establecido.

**Artículo 32°.-** Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la empresa. Deberá avisar a su jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión, igualmente, estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tenga noticias, cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera, cuando el Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos, jefes de los accidentados y Organismo Administrador del Seguro lo requieran.

**Artículo 33°.-** El trabajador que haya sufrido un accidente del trabajo o de trayecto o que se encuentre en reposo médico por enfermedad profesional, no podrá trabajar en la Empresa sin que previamente presente un Certificado de Alta, otorgado por el médico tratante. El cumplimiento de esta norma será controlado por el jefe directo del trabajador afectado, quien podrá consultar, en caso de dudas, a la respectiva área de personal o departamento de prevención de riesgos de la Ilustre Municipalidad Osorno.

**Artículo 34°.-** Se deberán contemplar las siguientes etapas para proceder a la Investigación de Accidentes del Trabajo:

- Revisión de documentación (Informes de detección de peligros- análisis de riesgos).
- Visita al lugar de los hechos.
- Entrevista a testigos del accidente
- Entrevista al accidentado(a) si es posible
- Inspeccionar el lugar de trabajo (guía de observación).
- Construir un relato coherente de lo ocurrido.
- Listar los hechos.
- Ordenar los hechos en el árbol, que son las causas que dieron origen al accidente
- De la explotación del árbol derivará las medidas a adoptar y conocerá las causas del accidente por tanto conocerá las medidas correctivas.
- Emitir la DIAT o DIEP.

## PÁRRAFO V DE LOS COMITÉS PARITARIOS Y FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 35°.-** De acuerdo con la legislación vigente, en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes de los trabajadores y representantes de la Ilustre Municipalidad de Osorno, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N°16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

**Artículo 36°.-** Si la Municipalidad de Osorno tuviese obras, agencias o sucursales distintas, en el mismo o en diferentes lugares con más de 25 personas, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

**Artículo 37°.-** Los Comités Paritarios estarán integrados por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores (igual número de suplentes).

**Artículo 38°.-** La designación o elección de los miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones.

**Artículo 39°.-** Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la Municipalidad de Osorno, o cuando no asistan a dos sesiones consecutivas sin causa justificada.

**Artículo 40°.-** Corresponderá a la empresa otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités de Higiene y Seguridad que se organizarán en conformidad a este reglamento; y, en caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

**Artículo 41°.-** Los miembros suplentes entrarán a remplazar a los titulares en el caso de ausencia de éstos, por cualquier causa o por vacancia del cargo.

**Artículo 42°.-** Para todo lo que no está contemplado en el presente Reglamento, el Comité Paritario deberá atenerse a lo dispuesto en el D.S. N°54 de la Ley N°16.744.

**Artículo 43°.-** La constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, se atenderán a lo dispuesto en forma íntegra en el Decreto Supremo N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".

**Artículo 44°.-** Las empresas que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán velar por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad y un Departamento de Prevención de Riesgos para tales faenas, cuando cumplan con el número de trabajadores exigidos por los incisos primero y cuarto del Art. 66 Ley N°16.744, que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquiera sea su dependencia. De conformidad al Art. 66° Bis Ley N°16.744.

**Artículo 45°.-** El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Empresa debe cumplir con las siguientes funciones y atribuciones dispuestas en el Art. 66 de la Ley N°16.744 y Art. 24 del Decreto Supremo N°54. Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo; pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración.



**Artículo 46°.- Son Funciones de los Comités Paritarios (D.S. N°54, Ley N°16.744) las siguientes:**

- a) Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por la Ilustre Municipalidad de Osorno como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- c) Investigar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se producen en la empresa.
- d) Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador o trabajadora.
- e) Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirven para la prevención de los riesgos profesionales.
- f) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomienda el Organismo Administrador del Seguro.
- g) Promover la realización de cursos de capacitación profesional para los trabajadores, en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos.

#### **PÁRRAFO VI DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES.**

**Artículo 47°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos presentes en sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de la empresa y cada vez que ingrese un trabajador nuevo deberá recibir la inducción básica en prevención de riesgos por el departamento de prevención de la Ilustre Municipalidad Osorno.

**Artículo 48°.-** Deberá informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos. De Conformidad al Art. 21º D.S N°40.

**Artículo 49°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno debe mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo. De Conformidad al Art. 22º D.S N°40.

**Artículo 50°.-** Será obligación permanente de la Ilustre Municipalidad Osorno adoptar las medidas de Prevención de Riesgos que sean necesarias para proteger efectivamente la vida y salud de los trabajadores de ella.

**Artículo 51°.-** Teniendo en cuenta que la Prevención de Riesgos Profesionales es de carácter obligatorio, los trabajadores deberán cumplir todas las Normas de Seguridad que se identifiquen en el presente Reglamento.

#### **PÁRRAFO VII DE LA CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

**Artículo 52°.-** Teniendo en cuenta que la Prevención de Riesgos Profesionales es de carácter obligatorio, los trabajadores deberán cumplir todas las Normas de Seguridad que se identifiquen en el presente Reglamento.

**Artículo 53°.-** La empresa mantendrá un programa permanente de capacitación para los trabajadores contratados en materia de Prevención de Riesgos con cursos, publicación de afiches, distribución de instructivos, charlas sobre peligros específicos, etc.,

**Artículo 54°.-** Para los nuevos trabajadores la empresa mantendrá programas de charlas de inducción que contemplan informar los Riesgos Laborales asociados a sus labores. La empresa cumple con la Obligación de Informar los Riesgos Laborales por medio de los programas de capacitación y las charlas de inducción. De conformidad al Art. 21 D.S N°40

**Artículo 55°.-** Todo trabajador nuevo y antiguo deberá asistir a un Curso de Prevención de Riesgos Básicos, a menos que acredite haberlo seguido y aprobado con anterioridad.

#### **PÁRRAFO VIII DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.**

**Artículo 56°.-** Todas las empresas que ocupen más de 100 trabajadores, deberán contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el que será dirigido por un experto en prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones. De conformidad al Art. 15° D.S 54 y Art. 66 Ley N°16.744. A su vez en régimen de subcontratación La empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para constituir y mantener en funcionamiento un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 100, cualquiera sea su dependencia, siempre que se trate de alguna de las actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo 66 de la Ley N°16.744. El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se deberá constituir desde el día en que se empleen más de 100 trabajadores, cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

**Artículo 57°.-** Si la empresa, por el número de trabajadores que ocupa, no está obligada a contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá solicitar asesoría técnica para el funcionamiento de su o de sus Comités, de los organismos especializados del Servicio de Salud, del Organismo Administrador del Seguro o de otras organizaciones privadas o personas naturales a quienes el Servicio de Salud haya facultado para desempeñarse como experto en prevención de riesgos. De conformidad al Art. 23° D.S 54.

**Artículo 58°.-** El Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- a) Reconocimiento de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo.
- c) Acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de capacitación de los trabajadores.
- d) Registros de información y evaluación estadística de resultados.
- e) Asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, supervisores y línea de administración técnica.

#### **PÁRRAFO IX DE LAS EMERGENCIAS.**

**Artículo 59°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno contará con planes de emergencias que incorporan todas las posibles emergencias que puedan originarse como incendio, sismo, emanaciones de gas almacenamiento de sustancias peligrosas, amenaza de bomba entre otras, que incluyen sus respectivos procedimientos, cadena de mando, designación de comité emergencia, plano de las instalaciones, zonas de seguridad, vías de acceso, evacuación, salida emergencia, lista actualizada de sustancias peligrosas, equipos y elementos para combatir la emergencia. De conformidad al Art. 42 D.S N° 594 y Art. 53, 166, 177 y 190 D.S N° 4.

**Artículo 60°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno adopta las medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido.



**Artículo 61°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno ante la existencia de algún riesgo de incendio mantiene la cantidad necesaria de extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que se manipulen o se almacenen. Los extintores cumplirán con los requisitos y características que establece el D.S N° 44 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Será responsabilidad del empleador tomar las medidas necesarias para evitar que los lugares de trabajo queden desprovistos de extintores cuando se deba proceder a dicha mantención. De conformidad a los Art. 45 al 51 D.S 594

**Artículo 62°.-** Todo el personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia. De conformidad al Art. 48 D.S N° 594.

**Artículo 63°.-** El trabajador de la Ilustre Municipalidad Osorno deberá participar activamente en los ejercicios de evacuación ante emergencias, manteniéndose informado sobre los instructivos y manuales con que deberá contar cada uno de sus centros de trabajo. Al mismo tiempo, deberá estar dispuesto a participar en los programas de entrenamiento sobre el uso de los extintores u otros equipos de protección de incendios en los cuales sea necesario instruirlo.

**Artículo 64°.-** La Ilustre Municipalidad Osorno deberá coordinarse con Bomberos para los simulacros de los planes de emergencia contra incendios.

**Artículo 65°.-** En Régimen de subcontratación, el Sistema de Gestión de la SST que deben implementar los contratistas deberá considerar la confección y establecimiento de un Plan de Emergencia de conformidad al inciso 3 Art. 9° de D.S N°76.

#### **PÁRRAFO X**

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DIRECTOS.**

**Artículo 66°.-** Será responsabilidad de los Directores y Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la empresa, ya sea, por este reglamento interno, Departamento Prevención de Riesgos, Comités Paritarios, Organismo Administrador o entidades fiscalizadoras.

**Artículo 67°.-** Asimismo, y en forma que se establece en la política de prevención de la Ilustre Municipalidad de Osorno, será norma de estos mandos velar por lo siguiente:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de las normas y recomendaciones que se dicten en el futuro.
- b) Promover en forma permanente, la participación de su personal en actividades de prevención de riesgos y ponerlas en práctica cuando proceda.
- c) Verificar que cada una de las personas a su cargo conozca el procedimiento indicado para el trabajo a ejecutar y si está en condiciones de seguridad para cumplirlo, caso contrario instruirlo al respecto, solicitar asesoría a su Departamento de Prevención de Riesgos y/o al comité Paritario.
- d) Corregir en forma inmediata al trabajador que realiza una práctica insegura.
- e) Proveer y verificar que los trabajadores a su cargo dispongan de los elementos de protección personal y de los medios materiales necesarios, para efectuar su trabajo y que sean aptos para su uso.
- f) Verificar de no efectuar trabajos con riesgos incontrolados que puedan poner en peligro inminente la seguridad y vida del trabajador.
- g) Disponer la atención inmediata de los accidentes del trabajo y su traslado en caso de necesario.
- h) Participar de las investigaciones de accidentes y apoyar en la ejecución de medidas correctivas que abordan las causas de los accidentes.
- i) Cumplir cabalmente con sus responsabilidades que le correspondan en la ejecución del plan de prevención de riesgos de la Ilustre Municipalidad Osorno.



- j) Supervisar en los trabajos que desarrollan los trabajadores en materia de prevención de riesgos en áreas de trabajo.
- k) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Único, inciso 3° del Decreto 50 de 1988, sobre la obligación de informar a todos los trabajadores de los riesgos laborales a que se encuentran expuestos, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correcto para su ejecución segura.
- l) Participar en forma activa en charlas, cursos de primeros auxilios y de seguridad, y transmitir estos conocimientos a sus trabajado

## **PÁRRAFO XI DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

**Artículo 68°.-** Se entenderá por elemento de protección personal todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Artículo.- La Ilustre Municipalidad Osorno deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que éstos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo. De conformidad al Art.82 del Código Sanitario, Art. 68 de la Ley N°16.744 y Art. 53 D.S N°594.

Artículo.- Los elementos de protección personal que entregue la empresa para ser usados en los lugares de trabajo, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el D.S N°18 Minsal, sobre Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales. De conformidad al Art. 54 D.S N°594.

**Artículo 69°.-** La Ilustre Municipalidad de Osorno, por intermedio del departamento de prevención de riesgos, establecerá los elementos de protección personal que deberán usarse para cada trabajo.

**Artículo 70°.-** El departamento de prevención de riesgos realizará la capacitación teórica y práctica necesaria para el correcto uso de los elementos de protección personal a los trabajadores.

**Artículo 71°.-** Los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección personal permanentemente mientras cumple las labores para la cual fueron entregados.

**Artículo 72°.-** Los elementos y equipos de protección personal deberán ser cuidados y conservados al máximo por los trabajadores. Por lo tanto, la frecuencia de reposición de estos será estrictamente controlada.

**Artículo 73°.-** Los elementos de protección personal proporcionados a los trabajadores son de propiedad de la Ilustre Municipalidad Osorno y no podrán ser vendidos, canjeados o sacados fuera del recinto o unidades en que laboren, salvo que la faena o las labores encomendadas al trabajador así lo requieran. La conducta contraria constituirá una infracción grave a las obligaciones que impone el siguiente reglamento.

**Artículo 74°.-** El trabajador deberá preocuparse de revisar los elementos de protección personal asignadas a su cargo, previniendo cualquier anomalía y dará cuenta de inmediato a su jefe directo, departamento de prevención de Riesgos y/o comité paritario si alguno de sus elementos de protección personal ha cumplido su vida útil, deteriorado, extraviado o sustraído, solicitando su reposición.

**Artículo 75°.-** El procedimiento de canje o solicitud de nuevos equipos o elementos de protección personal será el siguiente:

- a) El trabajador debe entregar el elemento de protección gastado o deteriorado que va a cambiarse.
- b) Si no se entrega el elemento desgastado o deteriorado, se repondrá de igual manera el elemento de protección personal. Sin embargo el Departamento de Prevención de Riesgos, evaluará si la reposición del elemento de protección, obedece a una negligencia del trabajador.
- c) Se exceptúan de lo anterior aquellos casos comprobados de pérdidas o deterioro de elementos, con ocasión exclusiva del trabajo, cuya reposición, será autorizada por el jefe directo para tal efecto.
- d) Por razones de higiene, los anteojos, respiradores, máscaras, guantes, zapatos u cualquier otro elemento son exclusivamente de uso personal, no podrán ser facilitados para realizar labores similares a otro trabajador.
- e) Los elementos de protección personal o accesorios quedará debidamente registrados en la ficha de entrega para estos efectos y el trabajador dejará constancia y firma de su recibo o devolución de estos según corresponda.

**Artículo 76°.-** Todo trabajador que sea sorprendido trabajando sin su correspondiente elemento de protección personal que se haya entregado para realizar sus labores, se le aplicará lo preceptuado en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que contempla este Reglamento.

**Artículo 77°.-** De acuerdo a la actividad desarrollada, se utilizarán los siguientes elementos de protección personal:

**Trabajo en altura:**

- Zapatos de seguridad.
- Casco de seguridad con barbiquejo.
- Arnés de seguridad.
- Lentes de policarbonato claros y oscuros.
- Bloqueador solar.
- Legionario.

**Conductores traslado de personal y Ambulancias.**

- Chaleco reflectante.
- Zapatos de seguridad.
- Bloqueador solar.
- Antiparras oscuras.

**Conductores de maquinaria pesada.**

- Chalecos Geólogos.
- Zapatos de seguridad Antideslizante.
- Lentes de policarbonato.
- Caso de seguridad.
- Tapones auditivos.

**Electricistas.**

- Guantes clase 0 con protectores BT.
- Funda para Transporte.
- Casco ala completa.
- Zapatos de seguridad dieléctricos
- Slack de Mezclilla.
- Camisa.
- Parka.



- Lentes de Policarbonato.
- Careta Facial.

**Auxiliar de servicio.**

- Protector solar factor 50.
- Lentes Oscuros.
- Legionarios.
- Guantes nitrilo largo. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD
- Calzado seguridad antideslizante. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD
- Pechera lavable. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD
- Antiparras claras. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD
- Mascarilla desechable. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD
- Cubre calzado antideslizante. (Auxiliares de servicio REAS, ASEO). SALUD

**Trabajo de obras menores (carpinteros, gasfiter).**

- Zapatos de seguridad.
- Casco de seguridad.
- Lentes de policarbonato.
- Barbiquejo.
- Guantes
- Slack de mezclilla.
- Geólogo.
- Legionario.
- Bloqueador solar factor 50.

**Trabajo de terreno.**

- Protector solar Factor 50.
- Lentes Oscuros
- Legionario.
- Zapatos de seguridad.

**Médico- Enfermero-TENS-TANS.**

- Guantes de nitrilo.
- Mascarilla desechable o de papel.
- Antiparras claras (funcionarios expuestos a riesgo biológico).
- Careta facial (funcionarios expuestos a riesgo biológico).
- Pechera desechable (funcionarios expuestos a riesgo biológico).
- Cubre calzado antideslizante (funcionarios expuestos a riesgo biológico).
- Mascarilla medio rostro c/filtro (funcionarios expuestos a revelado radiografías dentales).
- Guantes quirúrgicos.

**PÁRRAFO XII**  
**DEL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA.**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN PROCESOS DE CARGA Y DESCARGA DE**  
**MANIPULACIÓN MANUAL LEY 20.949.**

**Artículo 78°.-** Respecto a la protección de los Trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, se entenderá por Manipulación de Carga y/o Descarga, toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios Trabajadores.

**Artículo 79°.-** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el reglamento que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga. La Ilustre Municipalidad de Osorno organizará los procesos a fin de reducir lo máximo posible los riesgos derivados del manejo manual de carga.

**Artículo 80°.-** Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.

**Artículo 81°.-** La empresa velará para que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. El trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una capacitación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

De acuerdo a lo anterior, queda prohibido a los trabajadores de la Empresa lo siguiente:

- Llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente cargas de peso superior a los 25 kilogramos, sin ayuda mecánica, tales como grúas, traspaletas, carros de arrastre, entre otros.
- Mujeres y menores de 18 años no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente cargas superiores a 20 kilogramos sin ayuda mecánica.
- Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas.
- La guía técnica fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 22 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye una herramienta que permitirá mejorar la gestión de los riesgos asociados al manejo manual de carga, tanto para la identificación, evaluación y control de estos, estableciendo niveles de implementación.
- Guía Técnica Para La Evaluación Y Control De Riesgos Asociados Al Manejo O Manipulación Manual De Carga Decreto Supremo N°63: Manejo manual de carga.
- Resolución Exenta N°22: Actualiza guía técnica de evaluación y control de los riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga.



**Artículo 82°.-** La Ilustre Municipalidad de Osorno velará por que en la organización de sus actividades de carga se utilicen medios técnicos tales como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, a fin de reducir las exigencias físicas de los trabajos, entre las que se pueden indicar:

- a) Grúas, montacargas, tecles, carretillas elevadoras, sistemas transportadores;
- b) Carretillas, superficies de altura regulable, carros provistos de plataforma elevadora.
- c) Otros, que ayuden a sujetar más firmemente las cargas y reduzcan las exigencias físicas del trabajo.

**Artículo 83°.-** La Ilustre Municipalidad de Osorno procurará los medios adecuados para que los trabajadores reciban formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y para la ejecución de trabajos específicos. Para ello, confeccionará un programa que incluya como mínimo:

- a) Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos;
- b) Información acerca de la carga que debe manejar manualmente;
- c) Uso correcto de las ayudas mecánicas;
- d) Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario, y
- e) Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga.

### PÁRRAFO XIII

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA.

**Artículo 84°.-** La Ley N°20.096, "Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", en su Artículo N°19 establece: "Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la Ley N°16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes N°18.834 y N°18.883, en lo que fuere pertinente."

**Artículo 85°.-** Como resulta compleja la evaluación de la radiación que afectaría a los distintos puestos de trabajo según los rangos de radiación, para el caso de trabajadores que se deban desempeñar permanentemente al aire libre, se contempla en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las recomendaciones de prevención y la utilización de elementos de protección personal adecuados, y el entrenamiento de las personas para que adopten las conductas instruidas y empleen los elementos de protección que se les proporcionen.

Sobre las recomendaciones que evitarían la exposición dañina a radiación ultravioleta, según los rangos ya señalados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.096, respecto de trabajadores que se deben desempeñar ocupacionalmente en forma permanente al aire libre, se informan a lo menos las siguientes consideraciones y medidas de protección de los trabajadores que laboran bajo tales condiciones:

- a) Los trabajadores deben ser informados sobre los riesgos específicos de la exposición a la radiación UV y sus medidas de control.
- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control, incluyendo los elementos de protección personal.
- c) La radiación solar es mayor entre las 10:00 y las 17:00 horas, por lo que durante este lapso es especialmente necesaria la protección de la piel en las partes expuestas del cuerpo.

- d) Es recomendable el menor tiempo de exposición al agente, no obstante, si por la naturaleza de la actividad productiva ello es dificultoso, se deben considerar pausas, en lo posible bajo techo o bajo sombra.
- e) Aplicación de cremas con filtro solar de factor 30 o mayor, al inicio de la exposición y repetirse en otras oportunidades durante la jornada.
- f) Las cremas con filtro solar SPF 30 o superior deben aplicarse al comenzar el turno y cada vez que el trabajador o trabajadora transpire o se lave la parte expuesta. Asimismo, deben aplicárselas cada 4 horas, es decir 2 veces en su turno.
- g) Usar anteojos con filtro ultravioleta.
- h) Usar ropa de vestir adecuada para el trabajador o trabajadora, para que cubra la mayor parte del cuerpo, ojalá de tela de algodón y de colores claros.
- i) Usar sombrero de ala ancha, jockeys de visera larga o casco que cubra orejas, sienes, parte posterior del cuello y proteja la cara.

**Artículo 86°.-** El trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al índice de UV descritas a continuación.

ÍNDICE UV	PROTECCIÓN U.V	
1	No Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puede permanecer en el exterior.</li> </ul>
2		
3	Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día.</li> <li>• Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero.</li> <li>• Use gafas con filtro UV-B y UV-A</li> </ul>
4		
5		
6		
7		
8	Necesita Protección Extra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evite salir durante las horas centrales del día.</li> <li>• Busque la sombra.</li> <li>• Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero.</li> <li>• Use gafas con filtro UV-B y UV-A</li> </ul>

**PÁRRAFO XIV  
DE LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS MINSAL.**

**Artículo 87°.-** La Ilustre Municipalidad aplicará los Protocolos MINSAL que correspondan de acuerdo a la identificación de peligros, para adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud de los trabajadores cuando puedan estar expuestos a agentes físicos, agentes químicos o agentes biológicos que puedan producir una enfermedad profesional. (Ver Anexo TITULO V ANEXO Protocolos MINSAL):

- Protocolo FACTORES DE RIESGO DE TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS RELACIONADOS AL TRABAJO (TMERT).
- Protocolo Radiación Ultravioleta de origen solar.
- Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo del MINSAL.
- Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido PREXOR (2013).
- Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice.



- “Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas”.
- Protocolo de RADIACIONES IONIZANTES EN ÁMBITO LABORAL.
- Protocolo Patologías De La Voz.
- Protocolo de Patologías Dermatológicas.
- Protocolo Manejo Manual de Carga (MMC).

**PÁRRAFO XV**  
**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO.**

**Artículo 88°.-** La Ley 20.105, que modifica la Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco, establece en su Art. 10º “Se prohíbe fumar en los siguientes lugares incluyendo los patios y espacios al aire libre interiores.

**Artículo 89°.-** Se prohíbe fumar en todas las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Osorno, como también en todo recinto cerrado o interior de los centros de trabajo.

**Artículo 90°.-** En los casos en que corresponda, la Ilustre Municipalidad de Osorno habilitará lugares destinados para fumadores, en áreas al aire libre, con recipientes destinados al depósito de colillas y basuras y debidamente señalizados.

**Artículo 91°.-** En los lugares de acceso público, se deberá exhibir una advertencia de prohibición de fumar, la cual deberá ser notoriamente visible y comprensible.

**Artículo 92°.-** Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién tenga derecho de acceso a ellos.
- b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
  - i. Establecimientos de educación parvulario, básica y media.
  - ii. Recintos donde se expendan combustibles.
  - iii. Aquellos lugares en que se fabriquen procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
  - iv. En las galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Esta prohibición se extiende a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y aposentaduras, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos.
- c) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados.
- b) Aeropuertos y terrapuertos.
- c) Teatros y cines.
- d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general.
- e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
- f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.
- g) Dependencias de órganos del Estado.
- h) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.

**Artículo 93°.-** Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) anteriores. Para dicho efecto,

el director del establecimiento o el administrador general del mismo será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirija o administre.

#### **PÁRRAFO XVI**

### **DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS EN LOS MISMOS.**

**Artículo 94°.-** El presente capítulo tiene por objetivo establecer normas para el uso de los vehículos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Osorno para cautelar la seguridad de las personas, de las instalaciones y de los propios vehículos de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

**Artículo 95°.-** El presente Reglamento está dirigido a todos los conductores y jefaturas que tengan relación con la autorización interna para conducir vehículos de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 96°.-** Sólo podrán conducir, operar o probar vehículos motorizados de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Osorno, los trabajadores que estén autorizados para tal efecto, manteniendo vigente su respectiva licencia para conducir vehículos motorizados, su póliza y deben ser de planta o contrata con responsabilidad administrativa.

**Artículo 97°.-** Los conductores autorizados de la Ilustre Municipalidad de Osorno, deberán participar de las siguientes capacitaciones:

- Curso de Manejo a la defensiva.
- Curso de primera respuesta ante una emergencia de salud.

**Artículo 98°.-** La autorización interna para conducir se extinguirá en los siguientes casos:

- Estar inhabilitado para trabajar con menores de edad.
- Cuando haya expirado su vigencia, si es que se le otorgo la autorización por tiempo definido.
- Por cambio de vehículos o maquinarias, si sus características son diferentes a las de la autorización, sin perjuicio de lo anterior, se podrá extender la autorización previos exámenes de operación o conducción.
- Por faltas graves al contrato, a los Reglamentos de la Ilustre Municipalidad Osorno, a las leyes vigentes debidamente denunciados y probados.
- Conducir vehículos con propósitos distintos a los intereses de la Ilustre Municipalidad de Osorno (uso particular).
- Por suspensión de la Licencia de Conducir, decretada por la justicia o tribunales competentes.

**Artículo 99°.-** Todo conductor u operador autorizado deberá portar permanentemente su licencia de conducir otorgada por el Departamento de Tránsito.

**Artículo 100°.-** El Departamento de Personal, llevará un catastro de los conductores, donde se concentrara la información de cada conductor debidamente individualizado, para efectos de evaluación y comportamiento como conductor autorizado, independientemente al control que puedan llevar las diferentes Jefaturas. Igualmente el departamento de prevención de riesgos de la Ilustre Municipalidad de Osorno será el encargado de controlar y fiscalizar que los conductores mantengan su documentación vigente al día.

**Artículo 101°.-** Se prohíbe el transporte de terceras personas, en los vehículos municipales que no cuenten con la autorización respectiva de la Ilustre Municipalidad de Osorno.



## PÁRRAFO XVII DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA.

**Artículo 102°.-** Los menores, alumnos o egresados, no podrán desarrollar en su práctica profesional las actividades indicadas en este Reglamento, si no se garantiza la protección de su salud y seguridad, y si no existe supervisión directa de la actividad a desarrollar por parte de una persona de la empresa en que realiza la práctica, con experiencia en dicha actividad, lo que deberá ser controlado por el responsable nombrado por el respectivo establecimiento técnico de formación. De conformidad al Art. 10° D.S N° 50.

## PÁRRAFO XVIII DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS.

**Artículo 103°.-** Se deja establecido que este Reglamento y sus normas, se hace extensivo, en carácter obligatorio, a todas aquellas personas que sin pertenecer a la Ilustre Municipalidad de Osorno, tengan que realizar trabajos en los recintos de la misma o donde ella se encuentre realizando trabajos por cuenta propia o de terceros.

**Artículo 104°.-** Las empresas que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo para ello implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores.

**Artículo 105°.-** Para la implementación de este sistema de gestión, la empresa principal o mandante deberá confeccionar un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, en el que se establezca como mínimo las acciones de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Asimismo, se contemplarán en dicho reglamento los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte de la empresa mandante y las sanciones aplicables.

**Artículo 106°.-** La empresa mandante deberá velar por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad y un Departamento de Prevención de Riesgos para tales faenas, aplicándose a su respecto para calcular el número de trabajadores exigidos por los incisos primero y cuarto, del Art. 66 de la Ley N°16.744, la totalidad de los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquiera sea su dependencia. De conformidad al Art. 66 bis de la Ley N°16.744 y el D.S. N°76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Aprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Ley N°16.744.

**Artículo 107°.-** La empresa, obra o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones que impone el Seguro Ley N°16.744 a sus contratistas en su calidad de entidades empleadoras. Igual responsabilidad afectará a los contratistas con las obligaciones de sus subcontratistas.

## PÁRRAFO XIX DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

**Artículo 108°.-** El Jefe Directo del establecimiento respectivo será el responsable de mantener despejado el acceso a los equipos extintores de incendio. Al respecto se seguirá la normativa vigente según D.S. N° 594. Los funcionarios deben conocer su ubicación y uso, siendo obligación del jefe directo solicitar la debida capacitación de su personal.

**Artículo 109°.-** Todas las instalaciones de redes húmedas (según corresponda) deben estar claramente señalizadas, iluminadas, totalmente despejadas, expeditas y en condiciones de operatividad. Deberán encargarse de verificar dichas condiciones, a lo menos 1 vez al año, por Comité de Emergencia del Establecimiento.

**Artículo 110°.-** Todo funcionario que observe un amago, inicio o peligro de incendio podrá hacer uso de los extintores de incendio y controlar la emergencia, y deberá informar en forma inmediata de lo sucedido al Comité de Emergencia, al Jefe directo, al Depto. de Prevención de Riesgos y/o al Comité Paritario.

**Artículo 111°.-** Los trabajadores deberá dar cuenta al Jefe Directo y al Depto. de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio o por observar su despresurización para proceder a su recarga o mantención correspondiente. Los comités paritarios mensualmente deberán realizar una lista de verificación del estado de operación, en caso que el establecimiento no cuente con CPHYS deberá ser realizado por el encargado o jefe del recinto.

**Artículo 112°.-** Los extintores cuya carga haya vencido sin ser utilizada, podrán ser ocupados en capacitación y entrenamiento del personal sobre su manejo, de acuerdo al programa preparado para tal efecto.

**Artículo 113°.-** El Jefe de servicio deberá contar con la cantidad de extintores necesarios de acuerdo a la normativa, se deberá asesorar por el Departamento de prevención de riesgos.

**Artículo 114°.-** CLASES DE FUEGOS Y FORMAS DE COMBATIRLO.

➤ **Fuegos Clase A:**

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas.

➤ **Fuegos Clase B**

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas.

➤ **Fuegos Clase C**

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido. Carbónico.

➤ **Fuegos Clase D**

Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.



➤ **Fuegos clase K**

fuegos de clase K fueron creados para extinguir fuegos de aceites vegetales en freidoras de cocinas comerciales o incendio de grasas en acopios industriales o en restaurantes o cocinas industriales. Los agentes extintores son Los extintores a base de acetato de potasio.

**PÁRRAFO XX  
DE LAS ESCALERAS PORTÁTILES.**

**Artículo 115°.-** Las escalas, en general, son peligrosas. El trabajador deberá cerciorarse:

- a. Que los largueros y peldaños estén en buenas condiciones.
- b. Las escalas en que falten peldaños, los tengan sueltos o, en general, aquellas que se encuentren en mal estado, deben ser inmediatamente reemplazadas, reparadas o dadas de baja.
- c. Las escalas no deberán colocarse en ángulos peligrosos ni se afirmarán contra suelos resbaladizos, cajones o tableros sueltos.
- d. El ángulo seguro de colocación de una escala es de 75°. Para lograrlo, se calcula  $\frac{1}{4}$  de largo de la escala como distancia de separación desde su base al muro de apoyo.
- e. Las escalas portátiles deben equiparse con antideslizantes. Si no es posible afirmar la escala en ángulo y forma segura, deberá solicitarse la colaboración de otra persona para sujetar la base.
- f. Para subir o bajar por una escala, debe hacerse de frente a ella y con las manos libres. Los materiales y/o herramientas se deben subir o bajar por medio de una cuerda.
- g. No deben usarse escalas demasiado largas o cortas. Use la escala apropiada para cada trabajo.
- h. Las escalas portátiles de madera no deben pintarse ni enmasillarse; para su mantención, periódicamente se deben cubrir con aceite de linaza o barniz transparente, con el objeto de revisar sus fibras y no ocultar daños.
- i. Las escalas de tijeras deben usarse de manera tal, que en posición abierta, su dispositivo de anclaje central esté extendido de manera que las dos secciones estén firmes y bien apoyadas.
- j. Los cajones, barriles, tambores, sillas, etc., no han sido contruidos para subir de un nivel a otro o para pararse en ellos. Use en cada operación la tarima o escala apropiada.
- k. No deje herramientas sueltas sobre plataformas o escalas.
- l. Las escalas portátiles deben guardarse o almacenarse en formas horizontales y apoyadas en suficientes soportes para que no se doblen. Deben protegerse de la humedad y calor excesivos.

**PÁRRAFO XXI  
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD.**

**Artículo 116°.-** Todas las instalaciones eléctricas y de gas del establecimiento deberán cumplir con la normativa legal vigente que las regula y de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 117°.-** En las salas de calderas y autoclaves se debe dar cabal cumplimiento a las disposiciones del DS N°10 Reglamento de Calderas y Generadores de Vapor.

**Artículo 118°.-** La recepción, almacenamiento, traslado, distribución y manipulación de sustancias químicas y materiales clasificados como peligrosos deberá realizarse empleando procedimientos seguros y en lugares apropiados de acuerdo a las Normas de Seguridad y exigencias legales vigentes para cada uno de ellos. D.S. N°78 Aprueba Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

**Artículo 119°.-** Los ascensores, montacargas, equipos de central de alimentación, equipos radiactivos, calderas, central eléctrica, central de comunicaciones, etc. y cualquier otro que se considere crítico para la seguridad de las personas y para el buen manejo de los servicios de los establecimientos deberán dar cumplimiento a la reglamentación vigente, tener garantía de



operación segura y contar con un servicio de mantención preventiva programada a cargo de una persona de mantenimiento o quien cumpla dicha función en el establecimiento.

**Artículo 120°.-** Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y las establecidas en el Decreto N°594 sobre condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en el lugar de trabajo. Para ello se deberán utilizar las listas diferentes listas de verificación de cumplimiento por parte del Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos y/o Encargados, para establecer el diagnóstico del cumplimiento de cada normativa para luego establecer plan de trabajo correspondiente para la Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales y su cumplimiento legal.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES.**

**Artículo 121°-** El personal de la Ilustre Municipalidad de Osorno, a todo nivel, está obligado a tomar conocimiento de este reglamento y cumplir con sus disposiciones. Para ello, se entregará un ejemplar a cada trabajador del mismo, el que deberá mantener en su poder. El Reglamento, además, será publicado con las formalidades que dispone la Ley.

**Artículo 122°-** Se establece que, desde el momento de su publicación y entrega de este Reglamento, no se aceptará como excusa el incumplimiento, la ignorancia de sus disposiciones, procedimientos e instrucciones.

**Artículo 123°-** Los trabajadores, jefaturas, directores, encargados de recintos, deberán participar en las actividades de adiestramiento y capacitación en materia de prevención de riesgos asistir a en charlas técnicas de prevención de riesgos, cumplir con los instructivos o procedimientos de seguridad establecidos por departamento prevención de Riesgos o comités paritarios.

**Artículo 124°-** Los jefes que tengan personal bajo su mando serán responsables de la seguridad de sus subordinados, debiendo velar por la correcta aplicación de las normas generales y particulares de seguridad en sus respectivas áreas de trabajo. Asimismo, cada funcionario es responsable por su propia seguridad individual.

**Artículo 125°-** De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Ilustre Municipalidad de Osorno está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso. (El trabajador previo a la ejecución de las labores impuestas por contrato, deberá recibir los Elementos de Protección Personal considerando los riesgos a que se encuentra expuesto).

**Artículo 126°-** El trabajador deberá usar el equipo de protección personal que le proporcione la empresa cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador cuidar, utilizar y dar cuenta en el acto a su jefe directo cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección y solicitar su recambio.

**Artículo 127°-** El trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección que la empresa haya destinado para cada labor. (previo a la ejecución de las labores y/o faena).

**Artículo 128°-** Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la empresa, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de la faena, salvo que el trabajo así lo requiera. Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. Para así la IMO considerar la correcta disposición final de este mismo.

**Artículo 129°-** Todo trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.



**Artículo 130°**- Las máquinas y equipos de cualquier tipo deberán ser manejadas con los elementos de protección necesarios, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

**Artículo 131°**- Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejados de obstáculos los pasillo, vías de evacuación y salidas de emergencia, para evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor.

**Artículo 132°**- Todo operador de maquinaria, herramienta, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento y su mantención para prevenir cualquiera anomalía que pueda ser causa de accidente.

**Artículo 133°**- Los funcionarios que efectúen alguna reparación, revisión o cualquiera otra labor en que sea necesario retirar defensas o protecciones de partes en movimiento de maquinarias, equipos u otros deberán reponerlas a su lugar apenas haya terminado su labor.

**Artículo 134°**- Los funcionarios y trabajadores deberán someterse a exámenes ocupacionales médicos y/o psicotécnicos, de altura u otros, con el objeto de establecer si sus condiciones físicas son compatibles con el trabajo que normalmente desarrollan para la prevención de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. A su vez aquellos funcionarios que estén expuestos a riesgos biológicos están obligados a vacunarse, con el objetivo de prevenir el contagio de enfermedades que puedan contraer ante el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 135°**- El trabajador deberá informar a su Jefe directo, departamento de prevención de riesgos y/o comité Paritario, inmediatamente, acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso, maquinaria, equipo que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

**Artículo 136°**- Respetar tanto las áreas de tránsito como las áreas de almacenamiento y otras establecidas en el respectivo establecimiento.

**Artículo 137°**- Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de una máquina o equipo deberá desconectar el sistema que la impulsa, para prevenir cualquiera imprudencia o bromas de terceros, que al poner en movimiento la máquina cree condiciones inseguras. Esta misma precaución, deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

**Artículo 138°**- El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe directo, para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

**Artículo 139°**- En el caso de producirse un accidente del trabajo o padecer síntomas de una posible enfermedad profesional en la Ilustre Municipalidad de Osorno, el funcionario y/o trabajador deberá informar a su jefe directo, Departamento de Prevención de Riesgos o Comité Paritario y procederá a ser derivado al servicio asistencial del Organismo Administrador

**Artículo 140°**- Los funcionarios y trabajadores que sufran un accidente del trabajo o presenten síntomas de alguna enfermedad profesional, deberán informar a su jefe directo y tiene la obligación de asistir al centro asistencial del organismo administrador y someterse a los exámenes que dispongan en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

**Artículo 141°**- Todo trabajador que sufra un accidente del trabajo, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato y este informara a la brevedad a su Experto IMO, Salud y/o Educación (a cual le corresponda) .



**Artículo 142°-** Todo accidente del trabajo, deberá ser denunciado a la Asociación Chilena de Seguridad, dentro de las 24 horas de ocurrido. En la denuncia (**DIAT Denuncia Individual de Accidente del Trabajo**) deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

**Artículo 143°-** Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador la Ilustre Municipalidad de Osorno y en subsidio de ésta, el accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad. Asimismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

**Artículo 144°-** Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la Ilustre Municipalidad Osorno. Igualmente, estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados al Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos, Jefatura Directa y cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera.

**Artículo 145°-** El trabajador que haya sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad profesional y que como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá ingresar a trabajar sin que previamente presente un "Certificado de Alta" otorgado por el Organismo Administrador, que deberá ser presentado al Departamento de Personal y Departamento Prevención por Oficina de Partes. Queda estrictamente prohibido el ingreso del trabajador durante el tiempo de reposo a realizar labores de ningún tipo en relación a las impuestas por contrato con la Ilustre Municipalidad de Osorno).

**Artículo 146°-** Los Jefes directos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

**Artículo 147°-** El trabajador deberá ser capacitado en el uso de equipos de extinción, debiendo conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como, asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

**Artículo 148°-** Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la Ilustre Municipalidad Osorno para estos casos.

**Artículo 149°-** Cualquier trabajador deberá informar al departamento de prevención de riesgos y comité paritario, inmediatamente, después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

**Artículo 150°-** Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

**Artículo 151°-** Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar al comité paritario o departamento de prevención, su falta o deterioro con el fin de reponerlos.

**Artículo 152°-** Todo funcionario, trabajador, debe presentarse a su trabajo en condiciones satisfactorias de salud. En ningún caso podrá presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol o de drogas penadas por ley o en condiciones de salud que puedan generar riesgos propios, a sus compañeros o al establecimiento.

**Artículo 153°-** Los trabajadores deben hacer todo lo posible, dentro de los límites de sus responsabilidades, por preservar su propia seguridad y salud y la de sus compañeros de trabajo, Se debe comunicar al Jefe Directo, al Depto. de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario todo desperfecto en los medios de trabajo que afecten la seguridad del personal, o de cualquier acción y condición insegura que a su juicio puede representar riesgos para la salud, tanto en lo relacionado con los equipos, máquinas, herramientas, dispositivos o infraestructura con el fin de evitar accidentes y/o enfermedades profesionales.



**Artículo 154°.-** Los trabajadores deben abstenerse de toda práctica y de todo acto de negligencia e imprudencia que puedan producir accidentes, enfermedades profesionales o alteraciones en los procedimientos habituales de trabajo.

**Artículo 155°.-** Será responsabilidad del trabajador que durante el procedimiento obligatorio de mantención de equipos e instalaciones u otros que signifique un riesgos de accidente, deberá señalar el lugar o bloquear poniendo letreros "NO OPERAR, EN REPARACIÓN O MANTENCIÓN".

**Artículo 156°.-** Todo trabajador que deba destapar cámaras, acequias, pozos o fosas, tiene la obligación, primero de dejar que éstas se ventilen para permitir la salida de posibles gases tóxicos y solicitar la medición con un exposímetro para evitar cualquier riesgo de intoxicación, además, de señalar el sector circundante, a fin de que nadie sufra accidentes y luego de terminada su labor deberá colocar la tapa original y retirar los elementos de señalización y protección instalados, previamente. En caso de no poder medir la presencia de gases tóxicos, se suspenderá la tarea, hasta la realización de la evaluación ambiental que garantice la presencia de una atmósfera apta para la vida humana y para la realización de dicha tarea.

**Artículo 157°.-** El o los trabajadores que deban realizar trabajos en altura superior a 1.8 metros, con o sin escalas, deberán contar con el certificado de trabajo en altura física aprobado y hacer uso de los dispositivos de detención de caídas y otros elementos de protección personal si fuese necesario, aplicando la identificación de peligros y los procedimientos seguros para la actividad.

**Artículo 158°.-** Los Trabajadores que realicen mantención, reparación o uso de equipos que requieren energía eléctrica, deberán contar con la capacitación y certificación de acuerdo a la normativa legal vigente y usar obligatoriamente todos los elementos de protección personal necesarios (Por ejemplo guantes y zapatos di eléctricos), como otros resguardos para evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo graves, aplicando los procedimientos seguros para la actividad.

**Artículo 159°.-** Todo trabajador que realice funciones de conducir un vehículo, maquinaria, bus u otro, deberá contar con su licencia y póliza vigente. Además cerciorarse que se encuentre en condiciones de buen funcionamiento general, como frenos en buen estado, luces, cinturón de seguridad, extintores, botiquín y que cumpla con todas las otras regulaciones establecidas en la ley de tránsito para una conducción y/o transporte seguro.

**Artículo 160 °.-** Todo trabajador que realice funciones de conducir un vehículo, maquinaria, bus u otro, antes de salir a terreno, deberá realiza una lista de verificación del estado general del vehículo y ser presentada al jefe de taller.

**Artículo 161 °.-** Si el vehículo no cumple con la reglamentación del tránsito, deberá dejar constancia escrita en la bitácora y notificar por el mismo medio a su Jefe directo, el cual, determinará por escrito en la bitácora la suspensión del vehículo.

**Artículo 162 °.-** La disposición, uso y transporte en el interior del establecimiento de cilindros o tanques de gas licuado de petróleo, deberá regirse estrictamente de acuerdo a la normativa legal vigente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitar asesoría a su departamento de prevención de riesgos.

**Artículo 163°.-** Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables, deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

**Artículo 164 °.-** Los trabajadores deberán tomar las precauciones para prevenir caídas durante el desplazamiento, bajando las escaleras con precaución, tomados del pasamano, sin hablar por celular y atento a las condiciones de la superficie del desplazamiento como presencia de agua, hoyos, desniveles u otros.

**Artículo 165 °.-** Los trabajadores deberán cooperar con la aplicación de los diferentes protocolos MINSAL y cumplir con las medidas de control estipuladas.



**Artículo 166 °.-** Los trabajadores deberán cumplir con las instrucciones en materia de prevención de riesgos, emitidas por el Departamento de Prevención de Riesgos, Comité Paritario o Jefatura.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 167.-** se establecen prohibiciones a ciertas acciones que no se permitirán por entrañar riesgos para sí mismos como para terceros o para las instalaciones, que deberán ser acatadas por todos los funcionarios y trabajadores, a continuación se establecen los actos, omisiones e imprudencias prohibidas:

**Artículo 168°.-** Se considerarán prohibiciones y faltas graves a este Reglamento:

- a. Asistir al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas y consumir bebidas alcohólicas y/o drogas, en todas las instalaciones de la Ilustre Municipalidad Osorno y/o durante la jornada de trabajo.
- b. Introducir bebidas alcohólicas y/o drogas a la Ilustre Municipalidad Osorno y recintos.
- c. Fumar al interior de las instalaciones de la Empresa. En especial en las áreas donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión. De conformidad al Art. 44 D.S Nº 594 o exista riesgo de intoxicación o enfermedades profesionales.
- d. Retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad o higiene instalados.
- e. Destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos.
- f. Ingerir alimentos donde exista riesgo de intoxicación o enfermedades profesionales.
- g. Desentenderse de normas o instrucciones de higiene y seguridad u operacional impartidas para un trabajo dado.
- h. Cometer acciones inseguras que puedan comprometer su seguridad o la del resto de los trabajadores.
- i. Desobedecer las normas e instrucciones que se impartan en Prevención de Riesgos, por el departamento de Prevención de Riesgos, Comités Paritarios o Jefaturas.
- j. No usar los elementos o equipos de protección personal que la empresa entregue para su seguridad.
- k. Vender o destinar el uso de los elementos de protección personal para fines que no sean laborales.
- l. Operar máquinas, equipos y/o herramientas para lo cual no está capacitado o autorizado.
- m. Efectuar trabajos peligrosos sin la autorización de la Jefatura directa.
- n. Ingresar a lugares peligrosos, donde exista prohibición de hacerlo.
- o. Tratarse en forma particular o por cuenta propia, las lesiones derivadas de un accidente del trabajo y/o de una enfermedad profesional.
- p. Reparar equipos, máquinas, instrumentos e instalaciones por cuenta propia.
- q. Negarse a participar en cursos o charlas de capacitación, dirigidos a proteger su seguridad.
- r. Negarse a colaborar en la investigación de un accidente.
- s. Esconder información sobre condiciones peligrosas que puedan ocasionar un accidente.
- t. Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones y reglamentaciones sobre prevención de riesgos, como asimismo dañar equipos, instrumentos, herramientas e instalaciones de la Empresa.
- u. Ingresar a los lugares de trabajo de la Empresa artefactos como: estufas eléctricas, anafres, calentadores de agua, etc., que puedan generar riesgos de incendios y lesiones a quien los opere, sin autorización previa.
- v. Hacer un mal uso de los equipos de control de incendio existentes en los edificios (red húmeda, seca, extintores, detectores de humo, sistemas de alarma, teléfonos, etc.) y/o vehículos de la Empresa.
- w. Resistirse a participar en los simulacros programados por la Ilustre Municipalidad Osorno para hacer frente a una emergencia.



- x. Resistirse a evacuar el lugar de trabajo ante la instrucción de hacerlo frente a una emergencia detectada.
- y. No usar los dispositivos de seguridad existentes en equipos, instalaciones, herramientas y máquinas, los cuales permiten controlar riesgos de accidentes.
- z. Denunciar un accidente como de trabajo cuando no tenga relación con él.
- aa. No exceder los límites de velocidad fijados por Ley.
- bb. No se permite transportar en los vehículos, a personas ajenas a la Ilustre Municipalidad Osorno.
- cc. Ingresar o permanecer en los lugares de trabajo antes o después de los horarios habituales y realizar actividades sin autorización del jefe directo. Asimismo, realizar trabajos ajenos a la Ilustre Municipalidad de Osorno o de tipo particular dentro de ella.
- dd. Canjear, vender o sacar fuera de los recintos de la Ilustre Municipalidad de Osorno los elementos de protección y las herramientas de trabajo que se les haya entregado.
- ee. Prestar testimonio falso o entorpecer las investigaciones o análisis de accidentes de trabajo.
- ff. Sacar o usar los elementos o materiales que se mantengan en los botiquines de primeros auxilios, para otros fines, que no sea la atención de un trabajador
- gg. Correr, jugar y hacer bromas que impliquen desorden en las horas y lugares de trabajo.
- hh. Retirar o dejar inoperantes los elementos o dispositivos de seguridad instalados por la Ilustre Municipalidad de Osorno. Detener el funcionamiento de ventilación, extracción, etc.
- ii. Congestionar u obstaculizar zonas de trabajo, pasillos, accesos a extintores, o grifos, camillas, botiquines, etc.
- jj. Romper, rayar o alterar afiches, normas o publicaciones de seguridad colocados a la vista del personal para que sean conocidos por estos.
- kk. No usar los elementos de protección personal y accesorios de seguridad que se le hayan entregado para un determinado trabajo en el cual exista riesgo de accidente o enfermedad.
- ll. Al personal que tenga asignado calzado de seguridad, usar otro tipo de calzado inadecuado o en mal estado.
- mm. Dejar aberturas o excavaciones en el piso sin una barrera o señalización adecuada, dejar pozos o cámaras de cualquier tipo sin tapar, etc.
- nn. Usar escalas en mal estado o que no ofrezcan seguridad por su estabilidad o construcción.
- oo. Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.
- pp. Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.
- qq. Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas, tales como montacargas, pescantes, ganchos de grúas, camiones de transporte de carga, pisaderas de vehículos, tractores, acoplados, carrocería y otros.
- rr. Utilizar equipos, herramientas en mal estado de operación.
- ss. Conducir vehículos, maquinaria, camiones en mal estado o con desperfecto y sin la documentación vigente.
- tt. Subir o bajar las escaleras hablando por celular.
- uu. Subir o bajar las escaleras corriendo.
- vv. Recapsular agujas cortopunzantes.
- ww. Botar cortopunzantes en basura común.
- xx. Dejar cortopunzantes en camillas, lapiceros, bolsos, u otros no destinados para su desecho establecido por REAS.
- yy. No utilizar dosímetros personales de radiaciones ionizantes.
- zz. No utilizar las barreras universales para manipulación de cortopunzantes y fluidos corporales.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**Artículo 169°.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los trabajadores, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas del presente reglamento interno de higiene y seguridad en la forma que le competan los artículos siguientes:

**Artículo 170 °.-** En todo lo no considerado en forma expresa en el presente Reglamento, tanto respecto de la Empresa como de los trabajadores, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°16.744, sus reglamentos, y el Código del Trabajo.

**Artículo 171 °.-** Las infracciones que incurran los trabajadores de planta y contrata a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y estas son:

**Artículo 172 °.-** Infracciones leves:

- a) Amonestación verbal, por la primera vez que incurra en un incumplimiento leve.
- b) Anotación de demerito escrito a la segunda vez de incurrir en incumplimiento leve.
- c) 1° Sumario Administrativo y anotación de demerito.
- d) 2° Sumario Administrativo y Multas por cuarta vez de incumplimiento leve.

**Artículo 173 °.-** Infracciones graves:

- a) 1° Sumario Administrativo y Multa del 25% de la remuneración diaria como mínimo a la primera vez de un incumplimiento grave.
- b) 2° Sumario Administrativo y Multa del 25 % de la remuneración diaria como mínimo a la 2° vez de un incumplimiento grave.

**Artículo 174 °.-** De acuerdo con lo expresado en el Art. 70 del Título VII de la Ley N°16744 se considerará negligencia inexcusable o actos, omisiones o imprudencias temerarias, a las siguientes faltas o incumplimientos graves:

- a) Todas aquellas faltas, en forma deliberada involucren graves lesiones o daños físicos a la propia persona o a terceros, que a juicio del Comité Paritario y Departamento de Prevención de Riesgos la gravedad sea potencial.
- b) Todas aquellas que, en forma deliberada sin haber producido lesiones y/o daños serios, tuvieron un alto potencial de gravedad para otras personas.
- c) Toda acción o falta de acción que en forma deliberada cause lesiones y/o daño a la persona u otras personas, al haberse comprobado que el causante tenía conocimiento y habilidades suficientes y que se encontraba física y mentalmente capacitado.
- d) Toda repetición deliberada de un acto inseguro que dio por resultado lesión y/o daño.
- e) Toda actitud negativa de un trabajador que, se refleje en incidentes con las características mencionadas en a), b), c) y d).

**Artículo 175 °.-** Se deja claramente establecido que cuando se haya comprobado que un accidente o enfermedad profesional se debió a "negligencia inexcusable" de un trabajador, el Servicio Nacional de Salud podrá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento de sanciones que se contempla



en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable será establecida por el Comité paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

**Artículo 176°.-** Cuando al trabajador se le aplica la multa contemplada en este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación de acuerdo con lo dispuesto, a la Contraloría General de la República.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 16.744.

**Artículo 177°.-** *(Artículo 76° de la Ley 16.744)*

La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, tendrán también la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

**Artículo 178°.-** *(Artículo 77° de la Ley 16.744)*

Los afiliados o sus derechohabientes, así como también los organismos administradores, podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de las Mutualidades, en su caso, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el servicio de correos.

El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho organismo, si éstos fueren posteriores. Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al organismo administrador de la entidad que las solventó,



debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, sumando el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N°18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago. En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual solo se considerará el valor de aquéllas. Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

**F. D.S. N°101 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, D.S.73, del mismo Ministerio.**

**Artículo 179 °.- (Art. 71 D.S. 101).** En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- a) Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.
- b) La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma. Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.
- c) En caso que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido, ésta deberá ser efectuada por el trabajador, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa cuando corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.
- d) En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.
- e) Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos administradores, dejando constancia de ello.



- f) Para que el trabajador pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquél con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.
- g) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia.

**Artículo 180 °.-** (Art. 72 D.S. 101). En caso de enfermedad profesional deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- a) Los organismos administradores están obligados a efectuar, de oficio o a requerimiento de los trabajadores o de las entidades empleadoras, los exámenes que correspondan para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, solo en cuanto existan o hayan existido en el lugar de trabajo agentes o factores de riesgo que pudieran asociarse a una enfermedad profesional, debiendo comunicar a los trabajadores los resultados individuales y a la entidad empleadora respectiva los datos a que pueda tener acceso en conformidad a las disposiciones legales vigentes, y en caso de haber trabajadores afectados por una enfermedad profesional se deberá indicar que sean trasladados a otras faenas donde no estén expuestos al agente causal de la enfermedad. El organismo administrador no podrá negarse a efectuar los respectivos exámenes si no ha realizado una evaluación de las condiciones de trabajo, dentro de los seis meses anteriores al requerimiento, o en caso que la historia ocupacional del trabajador así lo sugiera.
- b) Frente al rechazo del organismo administrador a efectuar dichos exámenes, el cual deberá ser fundado, el trabajador o la entidad empleadora podrán recurrir a la Superintendencia, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.
- c) Si un trabajador manifiesta ante su entidad empleadora que padece de una enfermedad o presenta síntomas que presumiblemente tienen un origen profesional, el empleador deberá remitir la correspondiente "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), a más tardar dentro del plazo de 24 horas y enviar al trabajador inmediatamente de conocido el hecho, para su atención, al establecimiento asistencial del respectivo organismo administrador, en donde se le deberán realizar los exámenes y procedimientos que sean necesarios para establecer el origen común o profesional de la enfermedad. El empleador deberá guardar una copia de la DIEP, documento que deberá presentar con la información que indique su formato.
- d) En el caso que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido en la letra anterior, ésta deberá ser efectuada por el trabajador, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa cuando corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.
- e) El organismo administrador deberá emitir la correspondiente resolución en cuanto a si la afección es de origen común o de origen profesional, la cual deberá notificarse al trabajador y a la entidad empleadora, instruyéndoles las medidas que procedan.
- f) El organismo administrador deberá incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.

**Artículo 181 °.-** (Art. 73 D.S. 101). Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 (72 y 73 D.S. 101) anteriores, deberán cumplirse las siguientes normas y procedimientos comunes a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

- a) El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, establecerá los datos que deberá contener la "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT) y la "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), para cuyo efecto, solicitará informe a la Superintendencia. El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido



- en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, y la Superintendencia establecerán, en conjunto, los formatos de las DIAT y DIEP, de uso obligatorio para todos los organismos administradores.
- b) Los organismos administradores deberán remitir a las Seremis la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 76 de la ley, por trimestres calendarios, y en el formulario que establezca la Superintendencia.
  - c) Los organismos administradores deberán llevar un registro de los formularios DIAT y DIEP que proporcionen a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, con la numeración correlativa correspondiente.
  - d) En todos los casos en que a consecuencia del accidente del trabajo o enfermedad profesional se requiera que el trabajador guarde reposo durante uno o más días, el médico a cargo de la atención del trabajador deberá extender la "orden de reposo Ley 16.744" o "licencia médica", según corresponda, por los días que requiera guardar reposo y mientras éste no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales.
  - e) Se entenderá por labores y jornadas habituales aquellas que el trabajador realizaba normalmente antes del inicio de la incapacidad laboral temporal.
  - f) Los organismos administradores solo podrán autorizar la reincorporación del trabajador accidentado o enfermo profesional una vez que se le otorgue el "alta laboral", la que deberá registrarse conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia.
  - g) Se entenderá por "alta laboral" la certificación del organismo administrador de que el trabajador está capacitado para reintegrarse a su trabajo, en las condiciones prescritas por el médico tratante.
  - h) La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
  - i) La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.

**Artículo 182 °.-** (Art. 74 D.S. 101). Los organismos administradores estarán obligados a llevar una base de datos -"Base de Datos Ley 16.744"- con, al menos, la información contenida en la DIAT, la DIEP, los diagnósticos de enfermedad profesional, las incapacidades que afecten a los trabajadores, las indemnizaciones otorgadas y las pensiones constituidas, de acuerdo a la ley N°19.628 y a las instrucciones que imparta la Superintendencia.

**Artículo 183 °.-** (Art. 75 D.S. 101). Para los efectos del artículo 58 de la ley, los organismos administradores deberán, según sea el caso, solicitar o iniciar la declaración, evaluación o reevaluación de las incapacidades permanentes, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al "alta médica", debiendo remitir en dichos casos los antecedentes que procedan.

Se entenderá por "alta médica" la certificación del médico tratante del término de los tratamientos médicos, quirúrgicos, de rehabilitación y otros susceptibles de efectuarse en cada caso específico.

**Artículo 184 °.-** (Art. 76 D.S. 101). El procedimiento para la declaración, evaluación y/o reevaluación de las incapacidades permanentes será el siguiente:

- a) Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) la declaración, evaluación, reevaluación de las incapacidades permanentes, excepto si se trata de incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo de afiliados a Mutualidades, en cuyo caso la competencia corresponderá a estas instituciones.
- b) Las COMPIN y las Mutualidades, según proceda, actuarán a requerimiento del organismo administrador, a solicitud del trabajador o de la entidad empleadora.
- c) Las COMPIN, para dictaminar, formarán un expediente con los datos y antecedentes que les hayan sido suministrados, debiendo incluir entre éstos aquellos a que se refiere el inciso segundo del artículo 60 de la ley, y los demás que estime necesarios para una mejor determinación del grado de incapacidad de ganancia.



- d) Las COMPIN, en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir a los distintos organismos administradores y a las personas y entidades que estimen pertinente, los antecedentes señalados en la letra c) anterior.
- e) Tratándose de accidentes de trabajadores de entidades empleadoras afiliadas al ISL, la COMPIN deberán contar necesariamente, entre los antecedentes, con la declaración hecha por el organismo administrador de que éste se produjo a causa o con ocasión del trabajo y con la respectiva DIAT.  
Las COMPIN deberán adoptar las medidas tendientes a recabar dichos antecedentes, no pudiendo negarse a efectuar una evaluación por falta de los mismos.
- f) Las resoluciones que emitan la COMPIN y las Mutualidades deberán contener los antecedentes y ajustarse al formato que determine la Superintendencia. En todo caso, dichas resoluciones deberán contener una declaración sobre las posibilidades de cambios en el estado de invalidez, ya sea por mejoría o agravación. Tales resoluciones deberán ser notificadas a los organismos administradores que corresponda y al interesado, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles desde su emisión.
- g) El proceso de declaración, evaluación y/o reevaluación y los exámenes necesarios, no implicarán costo alguno para el trabajador.
- h) Con el mérito de la resolución, los organismos administradores procederán a determinar las prestaciones que corresponda percibir al accidentado o enfermo, sin que sea necesaria la presentación de solicitud por parte de éste.
- i) Para los efectos de lo establecido en este artículo, la COMPIN estarán integradas, según sea el caso, por uno o más médicos con experiencia en relación a las incapacidades evaluadas y/o con experiencia en salud ocupacional.
- j) En la COMPIN actuará un secretario, designado por el Secretario Regional Ministerial de la Seremi de la cual dependan, quien tendrá el carácter de ministro de fe para autorizar las actuaciones y resoluciones de ellas.
- k) De las resoluciones que dicten la COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley y en este Reglamento.

**Artículo 185°.-** (Art. 76 bis D.S. 101). Las declaraciones de incapacidad permanente serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá, mantendrá o terminará el derecho al pago de las pensiones, y se ajustará su monto si correspondiere, sin que sea necesaria la presentación de solicitud por parte del interesado.

Para los efectos señalados en el inciso primero del artículo 64 de la ley, el inválido deberá ser citado cada dos años por la Mutualidad o la respectiva COMPIN, según corresponda, para la revisión de su incapacidad. En caso de que no concurra a la citación, notificada por carta certificada, el organismo administrador podrá suspender el pago de la pensión hasta que asista para tal fin.

En la resolución que declara la incapacidad podrá, por razones fundadas, eximirse a dicho trabajador del citado examen en los 8 primeros años.

En los períodos intermedios de los controles y exámenes establecidos en el Título VI de la ley, el interesado podrá por una sola vez solicitar la revisión de su incapacidad. Después de los primeros 8 años, el organismo administrador podrá exigir los controles médicos a los pensionados cada 5 años, cuando se trate de incapacidades que por su naturaleza sean susceptibles de experimentar cambios, ya sea por mejoría o agravación.

Asimismo, el interesado podrá, por una vez en cada período de 5 años, requerir ser examinado. La COMPIN o la Mutualidad, en su caso, deberá citar al interesado mediante carta certificada, en la que se indicarán claramente los motivos de la revisión y, si éste no asiste, se podrá suspender el pago de la pensión hasta que concurra.

La COMPIN o la Mutualidad, en su caso, deberán emitir una resolución que contenga el resultado del proceso de revisión de la incapacidad, instruyendo al organismo administrador las medidas que correspondan, según proceda. Esta resolución se ajustará a lo dispuesto en la letra f) del artículo anterior.



Transcurridos los primeros 8 años contados desde la fecha de concesión de la pensión y en el evento que el inválido, a la fecha de la revisión de su incapacidad, no haya tenido posibilidad de actualizar su capacidad residual de trabajo, deberá mantenerse la pensión que perciba, si ésta hubiere disminuido por mejoría u error en el diagnóstico, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 64 de la ley.

**Artículo 186°.-** (Art. 77 D.S. 101). La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE) es una entidad autónoma, y sus relaciones con el Ejecutivo deben efectuarse a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Artículo 187°.-** (Art. 78 D.S. 101). La COMERE funcionará en la ciudad de Santiago, en las oficinas que determine el Ministerio de Salud, pudiendo sesionar en otras ciudades del país cuando así lo decida y haya mérito para ello.

**Artículo 188°.-** (Art. 79 D.S. 101). La COMERE tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico, en los casos de incapacidad permanente derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 33 de la misma ley.

**Artículo 189°.-** (Art. 80 D.S. 101). Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito ante la COMERE o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo le enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

**Artículo 190°.-** (Art. 81 D.S. 101). El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contará desde el tercer día de recibida en Correos.

**Artículo 191°.-** (Art. 82 D.S. 101). Para la designación de los representantes médicos de los trabajadores y de los empleadores ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 78 de la Ley N°16.744, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cada federación, confederación o central sindical y cada federación o confederación gremial de empleadores, podrá proponer una lista de hasta tres médicos, con indicación de su especialidad y domicilio, para proveer el cargo de representante de trabajadores y empleadores, respectivamente, ante la Comisión. Las personas que figuren en la lista deberán ser, de preferencia, especialistas en traumatología y salud ocupacional.

La lista será presentada a la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo que ésta indique para tal efecto por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

La Superintendencia remitirá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social un listado con los nombres de todos los médicos propuestos, a fin de que el Presidente de la República efectúe las correspondientes designaciones.

En caso que las referidas organizaciones de trabajadores y/o empleadores no efectúen proposiciones, el Presidente de la República designará libre y directamente a los médicos representativos de esas entidades.



**Artículo 192°.-** (Art. 83 D.S. 101). El abogado integrante de la COMERE será designado libremente por el Presidente de la República.

El Presidente de la República, previa propuesta del Ministro de Salud, designará los dos médicos que integrarán la COMERE, a que se refiere la letra a) del artículo 78 de la ley, uno de los cuales la presidirá.

**Artículo 193°.-** (Art. 84 D.S. 101). Los miembros de la COMERE durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La designación de reemplazantes, en caso de impedimento o inhabilidad sobreviniente de alguno de sus miembros, se hará por el Presidente de la República para el período necesario, sin que exceda al que le habría correspondido servir al reemplazado, considerando, en su caso, las listas de médicos propuestos en el último proceso de designación, si las hubiere.

Se considerará que un miembro está impedido de ejercer su cargo cuando no asista, injustificadamente, a tres sesiones continuadas y en todo caso, cuando ha tenido ausencias que superan el 50% de las sesiones realizadas durante 2 meses calendario continuos. La certificación de estas circunstancias deberá ser efectuada por el secretario de la Comisión.

Los cargos de integrantes de la COMERE serán incompatibles con los de miembros de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y de las Comisiones evaluadoras de incapacidades de las Mutualidades de Empleadores. Asimismo, serán incompatibles con la prestación de servicios a las Mutualidades, a las empresas con administración delegada y al INP.

**Artículo 194°.-**(Art. 85 D.S. 101). La COMERE sesionará según el calendario que definan periódicamente sus miembros, en consideración a los asuntos que deba resolver, y en todo caso, será convocada por su Presidente cada vez que tenga materias urgentes que tratar. Funcionará con la mayoría de sus miembros, y si dicha mayoría no se reúne, funcionará con los que asistan.

Cuando deba resolver acerca de incapacidades derivadas de accidentes del trabajo, la COMERE deberá citar a las sesiones al respectivo organismo administrador y/o a la empresa con administración delegada, según corresponda, y en caso de incapacidades derivadas de enfermedades profesionales, deberá citar a todos los organismos administradores a los que haya estado afiliado el trabajador.

**Artículo 195°.-** (Art. 86 D.S. 101). La COMERE deberá presentar al Subsecretario de Salud Pública una terna compuesta por tres funcionarios de ese Servicio, de entre cuyos miembros el Subsecretario designará al Secretario, que desempeñará sus funciones sin derecho a mayor remuneración.

**Artículo 196 °.-** (Art. 87 D.S. 101). Los miembros de la COMERE gozarán de una remuneración equivalente a un ingreso mínimo por cada sesión a que asistan, la que se pagará mensualmente. En ningún caso la remuneración mensual podrá exceder de cuatro ingresos mínimos mensuales.

**Artículo 197 °.-:** (Art. 88 D.S. 101). El Secretario de la COMERE tendrá el carácter de ministro de fe para hacer la notificación de las resoluciones que ella pronuncie y para autorizar todas las actuaciones que le correspondan, en conformidad a la ley y al reglamento.

Las notificaciones que sea preciso practicar se harán personalmente o mediante carta certificada o, en casos excepcionales que determine la COMERE, podrá solicitar a la Dirección del Trabajo que ésta encomiende a alguno de sus funcionarios la práctica de la diligencia, quien procederá con sujeción a las instrucciones que se le impartan, dejando testimonio escrito de su actuación.

**Artículo 198 °.-** (Art. 89 D.S. 101). Los gastos que demande el funcionamiento de la COMERE serán de cargo del Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, y se imputarán a los fondos que les corresponda percibir por aplicación de la ley.

**Artículo 199 °.-** (Art. 90 D.S. 101). La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la COMERE:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley y de la Ley N° 16.395.
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo 79°.

La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

**Artículo 200 °.-** (Art. 91 D.S. 101). El recurso de apelación, establecido en el inciso 2° del artículo 77° de la ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la COMERE. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación el tercer día de recibida en Correos.

**Artículo 201 °.-** (Art. 92 D.S. 101). La COMERE y la Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir a los distintos organismos administradores, y a las personas y entidades que estimen pertinente, los antecedentes que juzguen necesarios para mejor resolver.

Los exámenes y traslados necesarios para resolver las reclamaciones y apelaciones presentadas ante la COMERE o la Superintendencia serán de cargo del organismo administrador o de la respectiva empresa con administración delegada.

**Artículo 202°.-** (Art. 93 D.S. 101). Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley, los organismos administradores deberán notificar al afectado, personalmente o por medio de carta certificada, todas las resoluciones que dicten, adjuntándole copia de ellas. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación el tercer día de recibida en Correos.

**Artículo 203 °.-** (Art. 94 D.S. 101). Las multas que los organismos administradores deban aplicar en caso de infracción a cualquiera de las disposiciones de la ley o sus reglamentos se regularán, en cuanto a su monto, por lo establecido en el artículo 80° de la ley y se harán efectivas en conformidad a las normas contempladas en las leyes por las que se rigen. Dichas multas deberán ser informadas trimestralmente a la Superintendencia.



### TÍTULO III RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 204 °.- Se pone en conocimiento de la existencia de los siguientes riesgos específicos en la Ilustre Municipalidad Osorno, Departamento de Salud Municipal y Educación Municipal:

#### Riesgos Generales.

RIESGOS DE	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO TRABAJO CORRECTO
1.- Caídas del mismo y de distinto nivel	Fracturas	Uso de calzado apropiado al proceso productivo, en lo posible, que tenga suela de goma o antideslizante y de taco bajo.
	Contusiones	Evite correr por pasillos y escaleras.
	Esguinces	Mantener superficies de tránsito ordenadas, despejadas de materiales, bien iluminadas y con material antideslizante.
2.- Sobreesfuerzos físicos	Trastornos esqueléticos músculo	Utilizar equipos mecanizados para el levantamiento de carga <sup>1</sup> , dispuestos por su empresa.
		Conozca y utilice el método correcto de levantamiento manual de materiales (o pacientes).
		Solicite una evaluación de su puesto de trabajo con el método sugerido en la guía técnica para el manejo o manipulación de cargas (Ley 20.001 DS N° 63/2005), para asegurarse que no se encuentre manipulando cargas en niveles de riesgo.
3.- Golpes con o por	Contusiones	Almacenamiento correcto de materiales.
		Mantener ordenado el lugar de trabajo.
		Mantener despejada la superficie de trabajo.

	Fracturas	En bodegas de almacenamiento de materiales en altura se debe usar casco y zapatos de seguridad.
4.- Atrapamiento por cajones de escritorios o kárdex.	Heridas	Dotar a los cajones de escritorios de topes de seguridad.
	Fracturas	Al cerrar cajones de kárdex o escritorios hay que empujarlos por medio de las manillas.
5.- Contactos con energía eléctrica	Quemaduras	Inspección frecuente de cables y artefactos eléctricos.
	Tetanización	Si un equipo o máquina eléctrica presenta fallas, hay que desenchufarlo y dar aviso inmediato al encargado de mantención.
	Fibrilación ventricular	No recargue las instalaciones eléctricas.
6.- Accidentes de tránsito	Lesiones de diverso tipo y gravedad	Todo conductor de vehículos, deberá estar premunido de la respectiva licencia de conducir al día (según clase).
		Debe cumplir estrictamente con la ley de tránsito ( <u>Ley N°18.290</u> ) y participar en cursos de manejo defensivo.
7.- Radiación ultravioleta por exposición solar <sup>2</sup>	Eritema (quemadura solar en la piel)	Evitar exposición al sol en especial en las horas próximas al mediodía. Realizar faenas bajo sombra.
	Envejecimiento prematuro de la piel	Usar protector <sup>3</sup> solar adecuado al tipo de piel. Aplicar 30 minutos antes de exponerse al sol, repitiendo varias veces durante la jornada de trabajo.
		Beber agua de forma permanente.
	Cáncer a la piel	Se debe usar manga larga, casco o sombrero de ala ancha en todo

<sup>2</sup> La magnitud del riesgo está asociada de forma directa al tiempo de exposición continuo y discontinuo, y a los índices de radiación ultravioleta, los que a su vez dependen en forma directa de la hora del día en la cual se produce la exposición.

Se considera expuesto a radiación ultravioleta a aquel trabajador que, debido a la naturaleza de las funciones asignadas, debe ejecutar sus labores a la intemperie la mayor parte de su jornada.

<sup>3</sup> Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, indicando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono. Artículo 21, Ley 20.096 MINSEGPRES 2006.



		el contorno con el fin de proteger la piel, en especial brazos, rostro y cuello.
		Mantener permanente atención a los índices de radiación ultravioleta <sup>4</sup> informados en los medios de comunicación, ellos sirven como guía para determinar grado de exposición. <sup>5</sup>
	Queratoconjuntivitis	Usar lentes de sol con filtro UV-A y UV-B.

#### Riesgos en trabajos con máquinas.

RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO
1.- Proyección de partículas	Lesión ocular, lesión facial	No colocar elementos resistentes cerca de la hoja de corte. Mantener despejado el mesón de trabajo y/o mesón de corte. Uso de elementos de protección personal según el proceso (gafas de seguridad o protector facial). Conocer el procedimiento de trabajo seguro.
2.- Caídas del mismo o distinto nivel	Fracturas, , esguinces, contusiones, heridas	Mantener la superficie de trabajo sin desniveles pronunciados, despejada, ordenada y limpia. Los pasillos de tránsito deben

<sup>4</sup> Los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y sus fracciones, y de los riesgos asociados. Estos informes deberán expresar el índice de radiación ultravioleta según la tabla que establece para estos efectos la Organización Mundial de la Salud, e indicarán, además, los lugares geográficos en que se requiera de protección especial contra los rayos ultravioleta. Artículo 18, Ley 20.096 MINSEGPRES 2006.

INDICE UV	PROTECCIÓN	
1	NO NECESITA PROTECCIÓN	• PUEDE PERMANECER EN EL EXTERIOR.
2		
3	NECESITA PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MANTÉNGASE A LA SOMBRA DURANTE LAS HORAS CENTRALES DEL DÍA.</li> <li>• USE CAMISA MANGA LARGA, CREMA DE PROTECCIÓN SOLAR Y SOMBRERO.</li> <li>• USE GAFAS CON FILTRO UV-B Y UV-A.</li> </ul>
4		
5		
6		
7		
8	NECESITA PROTECCIÓN EXTRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EVITE SALIR DURANTE LAS HORAS CENTRALES DEL DÍA.</li> <li>• BUSQUE LA SOMBRA.</li> <li>• SON IMPRESCINDIBLES CAMISA, CREMA DE PROTECCIÓN SOLAR Y SOMBRERO.</li> <li>• USE GAFAS CON FILTRO UV-B Y UV-A.</li> </ul>
9		
10		
11		

		estar despejados, ordenados y sin obstáculos. Uso de calzado apropiado al proceso productivo, en lo posible, que tenga suela de goma o antideslizante y de taco bajo.
3.- Sobreesfuerzos	Trastornos esqueléticos músculo	<p>Utilizar equipos mecanizados para el levantamiento de carga<sup>6</sup>, dispuestos por su empresa</p> <p>Conozca y utilice el método correcto de levantamiento manual de materiales (o pacientes).</p> <p>Solicite una evaluación de su puesto de trabajo con el método sugerido en la guía técnica para el manejo o manipulación de cargas (Ley 20.001 DS N° 63/2005), para asegurarse que no se encuentre manipulando cargas en niveles de riesgo.</p>
4.- Contactos con energía eléctrica	Quemaduras	Inspección frecuente de cables y artefactos eléctricos.
5.- Exposición a humos metálicos	Tetanización, fibrilación ventricular, quemaduras	Si un equipo o máquina eléctrica presenta fallas, hay que desenchufarlo y dar aviso inmediato al encargado de mantenimiento. Sistemas eléctricos normalizados según Código Eléctrico. No recargue las instalaciones eléctricas.
	Tetanización, fibrilación ventricular, quemaduras Lesiones al aparato y tracto respiratorio	<p>Si un equipo o máquina eléctrica presenta fallas, hay que desenchufarlo y dar aviso inmediato al encargado de mantenimiento. Sistemas eléctricos normalizados según Código Eléctrico. No recargue las instalaciones eléctricas.</p> <p>Protección respiratoria para el control y emisión o manejo de extracción de humos metálicos.</p>



		Contar con sistema de extracción forzada.
6.- Incendio	Quemaduras, lesiones, intoxicaciones	Desenergizar todo equipo o máquina que esté cerca del amago de incendio. Dar la alarma de incendio. Utilizar el equipo extintor más cercano. Evacuar cuando no se controle según lo que indica el plan de emergencia de su empresa.
7.- Atrapamiento	Lesiones múltiples, aplastamiento, desmembramientos, heridas, fracturas	Sistema de protección de parada de emergencia en la máquina. No usar ropas sueltas, elementos de protección mal puesto, cabello largo, cadenas o pulseras.
8.- Golpes por o contra	Contusiones, lesiones múltiples, fracturas	Almacenamiento correcto de materiales. Mantener ordenado el lugar de trabajo. Mantener despejada la superficie de trabajo. En bodegas de almacenamiento de materiales en altura se debe usar casco y zapatos de seguridad.
9.- Contacto térmico	Heridas, quemaduras	Utilizar elementos de apoyo y sujeción, como pinzas o tenazas. Usar elementos de protección personal, como guantes y ropa de trabajo que impidan el contacto directo. Disponer de un lugar señalizado para colocar el material caliente.
10.- Exposición a ruido	Hipoacusia, profesional sordera	Confinar la fuente de emisión. Efectuar pausa programada de acuerdo al nivel de presión sonora. Utilizar permanentemente el protector auditivo si el ruido supera los 85 <u>Db</u> a en la jornada.
11.- Exposición a temperaturas extremas (alta-baja)	Deshidratación, trastornos a la piel	Aislar las fuentes de calor o frío. Climatizar los lugares de trabajo donde se presentan estas temperaturas. Utilizar ropa de trabajo apropiada a la temperatura a la que está en exposición. No salir del lugar de la exposición repentinamente. Contar con disposición de agua (para el calor) permanentemente. Generar una dieta balanceada referida a las

		temperaturas a que estará expuesto el trabajador.
12.- Cortes y punzaduras	Cortes, heridas, contusiones	Examinar el estado de las piezas antes de utilizarlas y desechar las que presenten el más mínimo defecto. Desechar el material que se observe con grietas o fracturas. Utilizar los elementos de protección personal, principalmente guantes y protector facial.

**Riesgos por agentes químicos.**

RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO
1.- Contacto con sustancias químicas (sustancias en estado líquido o sólido)	Dermatitis por contacto, quemaduras, erupciones, alergias	Contar con sistemas de extracción y ventilación si la concentración del producto en el ambiente de trabajo supera los límites permisibles según el tipo de producto. Antes de manipular conozca la hoja de datos de seguridad del producto y las medidas que se deben tomar en caso de derrame o contacto. Mantenga la ficha cerca del lugar de trabajo.  Uso de guantes de neopreno, caucho o nitrilo de puño largo especiales según la sustancia utilizada en el proceso. Uso de gafas de seguridad, protector facial y máscaras con filtro si lo requiere el producto. Conozca el procedimiento o plan de emergencia de su empresa. No mantenga alimentos en su lugar de trabajo.
2.- Exposición a productos químicos (sustancia en estado gaseoso o vapores)	Enfermedades del corazón, lesiones a los riñones y a los pulmones, esterilidad, cáncer, quemaduras, alergias	Contar con sistemas de extracción y ventilación si la concentración del producto en el ambiente de trabajo supera los límites permisibles según el tipo de producto. Antes de manipular conozca la hoja de datos de seguridad del producto y las medidas que se deben tomar frente a la exposición frecuente al



		<p>producto. Mantenga la ficha cerca del lugar de trabajo. Uso de guantes de neopreno, caucho o acrilonitrilo de puño largo especiales según la sustancia utilizada en el proceso. Uso de máscara facial con filtro y protector facial si es necesario. Correcto manejo de productos según manuales de procedimientos de su empresa. Conozca su plan de emergencia. No mantenga alimentos en su lugar de trabajo.</p>
--	--	---

#### Riesgos Psicosociales

RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO
<p>1.- Efectos sobre los resultados del trabajo y sobre la propia organización</p>	<p>Generación de climas laborales adversos, aumento en la sobrecarga laboral e incrementos en los factores que inciden en la ocurrencia de incidentes y accidentes dentro del trabajo</p>	<p>Para prevenir los efectos de los Riesgos Psicosociales en el Trabajo y sus consecuencias sobre la salud psicológica, física y sobre los resultados del trabajo y la propia organización, existen herramientas prácticas y efectivas basadas en el modelo de evaluación de riesgos psicosociales de, y enmarcado en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, del Ministerio de Salud.</p> <p>Una buena gestión de estos riesgos involucra su identificación, evaluación, incorporación de medidas para su control y su revisión periódica.</p>

2 Salud Psicológica	Disminución de los estímulos relacionados con el ánimo y aumento de los factores conductuales depresivos y conductuales.	El Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, es la herramienta más efectiva para la evaluación de estos riesgos, a través de la aplicación del cuestionario SUSESO/ISTAS 21.
3 Salud Física	A través de activaciones hormonales y estimulaciones nerviosas se <b>produce</b> :  Trastornos médicos de diversos tipos (Nerviosos, Cardiacos, Respiratorios, Gastrointestinales).	

Se pone en conocimiento de la existencia de los siguientes riesgos específicos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, principalmente área salud y área Educación:

- **AREA SALUD.**

1. **ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES.**

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO
Almacenamiento y manejo de Materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobreesfuerzo</li> <li>- Golpeado por</li> <li>- Golpeado con</li> <li>- Caídas igual y distinto nivel</li> <li>- Atrapamiento</li> <li>- Exposición a sustancias Químicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracturas</li> <li>- Esguinces</li> <li>- Lumbagos</li> <li>- Intoxicación</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.</li> <li>- El trabajador deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados, según normativa vigente.</li> <li>- Los productos y mercaderías deben ser apilados en rack diseñados para las bodegas, manteniendo el orden y observando sus características y fragilidad, de modo tal de evitar que estas puedan caer por cualquier motivo, según normativa vigente.</li> <li>- Al disponer las mercaderías se procurará que éstas no obstruyan las salidas de emergencia, ni entorpezcan el acceso a los equipos extintores de incendio.</li> <li>- No se deberán almacenar elementos potencialmente combustibles o tóxicos en bodega y otros lugares que no hayan sido especialmente destinados para tal efecto.</li> <li>- Se deberá mantener en buen estado los pallets para la carga de productos o materias primas.</li> </ul>



			- Los equipos para transportar cargas deberán encontrarse en buen estado y con todos sus dispositivos de seguridad. Se deberán someter a mantenimiento preventiva.
--	--	--	--

## 2. ASCENSORES Y MONTACARGAS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Ascensores y montacargas. Ascensor: Para el uso de público en general. Montacargas: Para el uso de cargas.	Aplastamiento - Caldas - Deslizamiento - Electrocuación - Bloqueo - Incendio - Deterioro del material - Desgaste - Corrosión	- Fracturas - Contusiones - Golpe - Eléctrico - Muerte - Amputaciones - Otras	- El cuarto de máquinas, los accesorios y las poleas sólo deben ser accesibles al personal encargado de la mantención y deberá mantenerse cerrado con llave. - Los ascensores y montacargas deben tener una mantención periódica y programada, la cual debe efectuarse estrictamente en el plazo que le corresponda. - Los ascensores y montacargas no pueden ser usados con una carga mayor a su capacidad. Para ello estará señalada en forma visible su capacidad máxima de carga. - No se debe fumar en los ascensores y montacargas. - Los ascensores y montacargas nunca se deben utilizar en caso de siniestros (incendios, temblores, etc.) Lo cual debe estar convenientemente señalizado. Se deben realizar inspección, verificando los medios de aviso en caso de falla.

## 3. CALDERAS Y AUTOCLAVES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Operación de Calderas y Autoclaves	Golpeado con Contacto con cuerpos calientes, vapor, electricidad y otros - Caídas - Exposición a ruido - Sobreesfuerzos - Incendio - Explosión	Fracturas - Contusiones - Golpe - Eléctrico - Muerte - Amputaciones - Quemaduras - Otras	Se debe cumplir con la reglamentación vigente, Decreto supremo N°48 y el Decreto N° 10. - Los equipos deben ser operados por personal idóneo y responsable que cuente con el certificado de competencia otorgado por la SEREMI de Salud. - A la sala de caldera, sólo podrá ingresar personal autorizado (área restringida). - En cada turno el operador verificará el funcionamiento de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará

			<p>manualmente la válvula de seguridad para verificar que no esté adherida, y se revisarán los niveles de alimentación de agua (salvo que los equipos correspondientes sean automáticos y que el fabricante garantice su total seguridad de funcionamiento).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El operador no podrá abandonar la sala de calderas, mientras su relevo no se haya hecho cargo del turno.</li> <li>- Si por algún motivo el nivel del agua bajara más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, el operador deberá paralizar de inmediato el funcionamiento de la caldera, sometiendo al equipo a una revisión completa y a las pruebas reglamentarias.</li> <li>- Toda caldera y autoclave deberá contar con un manual de operación y mantenimiento, disponible y a la vista.</li> <li>- Todos los trabajadores que operan estos equipos deberán usar los elementos de protección personal correspondientes.</li> <li>- Todas las calderas, autoclaves y trabajadores que operan estos equipos deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista.</li> <li>- Mientras el autoclave se encuentre con presión, el operador debe estar atento a los distintos indicadores y permanecer a una distancia prudente de la tapa o puerta; ya que por lo general ésta es la zona de mayor posibilidad de accidentes.</li> </ul>
--	--	--	---

#### 4.DIGITACIÓN.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Digitación	Sobreesfuerzo - trastornos musculo esqueléticos de extremidades superiores	enfermedades indicadas en la norma técnica TMERT - Fatiga ocular	<p>Aplicación de lo establecido en el D.S. N°594 Art. 95</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener una posición adecuada frente a la pantalla, teclado y documentos usando en lo posible ropa holgada y zapatos con taco bajo.</li> <li>- Utilizar una silla ergonómica que cuente con un sistema regulador de respaldo y altura. Debe ser giratoria, con ruedas, cinco patas y apoyabrazos ajustables en altura.</li> <li>- Regular la silla, mesa y pantalla de acuerdo a las medidas del usuario de manera de adoptar una posición correcta.</li> <li>- Utilizar un apoyapié cuando los pies no alcancen el suelo.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al digitar no inclinar la cabeza hacia adelante, así se evitará el dolor de cuello.</li> <li>- El borde superior de la pantalla y atril deben quedar a la altura de la nariz, de modo que el ángulo de inclinación de la mirada sea entre 5 y 10 grados hacia abajo.</li> <li>- Eliminar reflejos de la luz en la pantalla ubicándose en forma paralela respecto de ventana y fuentes luminosas.</li> <li>- Efectuar pausas durante la jornada de trabajo a fin de prevenir fatiga precoz en los músculos. Durante ellas se debe caminar y realizar ejercicios compensatorios</li> </ul>
--	--	--	---

### 5. ESTERILIZACIÓN.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Esterilización	Contacto con: Óxido de etileno y con otros elementos - Explosión Golpeado por Caídas -MMC - Otros	Intoxicación - Dermatitis -Heridas cortopunzantes - Contusiones -Ruido -Cargas - Otras	Uso de elementos de protección personal. - evaluaciones ambientales cualitativas y cuantitativas. - La central de esterilización debe estar situada en un área de circulación restringida. - Alejada de zonas contaminadas - La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosiones. Ante dudas en este requisito, consultar a Superintendencia de Electricidad y Combustibles - Todos los equipos eléctricos deben estar conectados a tierra. - Se debe excluir toda fuente de calor o llamas abiertas como, por ejemplo: Calefón, calentadores, estufas, anafres, mecheros, etc. - Deberá existir ventilación general del recinto. - Filtrar el aire de ingreso para eliminar el polvo y bacterias. - El esterilizador, en base a óxido de etileno debe instalarse en un local especialmente destinado para este fin, aislado de los lugares de trabajo habituales. - Los cilindros de óxido de etileno deberán almacenarse en un lugar fresco y ventilado, alejado de riesgos de incendios y protegidos de la radiación solar directa para impedir que la temperatura del gas exceda los 30°C.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambiar los filtros de aire según necesidad.</li> <li>- Debe permanecer el cilindro de óxido de etileno con una tapa protectora, esté o no en uso.</li> <li>- Capacitación en MMC.</li> </ul> <p>No usar fósforos, encendedores, ni ninguna otra fuente de ignición en la zona de esterilización.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No comer, beber, ni guardar alimentos en la unidad de esterilización.</li> <li>- No guardar cera, parafina, bencina, gas licuado y otro material combustible o de aseo en la sala de esterilización.</li> <li>- No vaciar el óxido de etileno líquido en los desagües.</li> <li>- Debe existir señalización en la puerta de la sala de esterilización y prohibir la entrada a toda persona no autorizada.</li> <li>- Utilizar elementos de protección personal adecuados.</li> <li>- Efectuar mantención preventiva periódica programada de los equipos e instalaciones.</li> <li>- Los trabajadores que operan autoclaves deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista.</li> <li>- Capacitar al personal sobre los peligros y las normas de seguridad en el manejo de esterilizadores de óxido de etileno.</li> </ul>
--	--	--	---

#### 6. USO FORMALDEHIDO Y GLUTARALDEHIDO.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Formaldehído y Glutaraldehído	- Contacto con sustancias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intoxicación</li> <li>- Irritación de los ojos</li> <li>- Dermatitis</li> <li>- Otras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para evitar la emisión del contaminante al exterior, el área de trabajo debe mantenerse cerrada.</li> <li>- Utilizar equipos de protección personal.</li> <li>- Los recipientes deben mantenerse cerrados lo más herméticamente posible.</li> <li>- Reducir al mínimo el tiempo de exposición.</li> <li>- Ventilación adecuada del lugar de trabajo.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento preventivo periódica programada y limpieza periódica de los sistemas de extracción.</li> <li>- En casos de derrames de soluciones de formol, deberá diluirse con abundante cantidad de agua.</li> <li>- El personal debe ser capacitado y entrenado en la manipulación de cada producto en especial (dosificación, fórmula y otros).</li> <li>- En caso de contacto con piel u ojos, deberá lavarse profundamente con agua la zona afectada y sacarse la ropa impregnada con el producto.</li> <li>- En caso de inhalación aguda de los productos, se mantendrá a la persona afectada en reposo, abrigada y le administrará oxígeno.</li> <li>- En caso de ingestión NO se debe provocar el vómito, se debe realizar un lavado gástrico.</li> <li>- Se deberán utilizar guantes de caucho que cubran antebrazos, gafas herméticas, máscaras con filtros para concentraciones no superiores a 12 mg/m<sup>3</sup>.</li> </ul>
--	--	--	---

## 7. LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Laboratorio y Banco de sangre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo biológico</li> <li>- Contacto con materiales contaminados.</li> <li>- Golpeado por</li> <li>- Utilizar mecheros sin autorización</li> <li>Caídas</li> <li>- Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intoxicación</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Heridas</li> <li>Cortopunzantes</li> <li>- Dermatitis.</li> <li>- Contusiones</li> <li>- Enfermedades Infecciosas</li> <li>- Otras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El personal deberá guardar todas las observaciones de técnicas, procedimientos y normativas vigentes.</li> <li>- Cualquier muestra de sangre o fluido corporal debe considerarse de alto riesgo y potencialmente infectante, debiendo siempre establecerse barreras de protección que corresponda.</li> <li>- Se deberá respetar estrictamente las precauciones universales y difundirlas por escrito entre el personal, cuidando de instruir a cada uno de los miembros del equipo de salud que se incorpore a las unidades respectivas.</li> <li>- El proceso de descontaminación previo con agentes químicos sólo da una falsa sensación de seguridad.</li> <li>- Se empleará desinfectantes en superficies para realizar descontaminación de derrames de fluidos corporales de alto riesgo de acuerdo a instructivo, manual, etc. O</li> </ul>

		<p>normas de bioseguridad (Precauciones Universales).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para evitarlos pinchazos con agujas: No doble, recubra, corte o quiebre agujas u otros objetos cortantes contaminados.</li> <li>Coloque los objetos cortantes contaminados en el envase apropiado a prueba de goteos y de agujeros inmediatamente (contenedor amarillo).</li> <li>No deseche material contaminado al basurero de bolsas negras.</li> <li>- Cada vez que se quite los guantes debe lavarse las manos con jabón (Inmediatamente).</li> <li>- Si su piel o sus membranas mucosas entran en contacto con sangre lávese o enjuáguese con agua inmediatamente.</li> <li>- No coma, beba, fume, aplique cosméticos o lápiz de labios o manipule lentes de contacto en lugares donde pueda estar expuesto a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.</li> <li>- Nunca pipetee o succione con su boca sangre u otros materiales potencialmente Infecciosos.</li> <li>- No deje comidas y bebidas en refrigeradores, congeladores, gabinetes o en mesones. Usar los implementos de uso exclusivo para alimentación del personal, fuera del Laboratorio.</li> <li>- El equipo de protección personal que utiliza el trabajador debe incluir:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guantes, mascarillas, delantales, lentes protectores, otros, según corresponda.</li> </ul> </li> <li>- El equipo de protección personal no debe permitir que materiales potencialmente Infecciosos entren en contacto con su ropa, su piel o sus membranas mucosas.</li> <li>- Los trabajadores antes de dejar el área de trabajo, deberán quitarse el equipo de protección personal y colocarlo en el lugar destinado o en el contenedor para su lavado y descontaminación o eliminación según corresponda.</li> <li>- Limpiar y descontaminar el lugar de trabajo al final de cada turno de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>- Limpiar todo equipo y superficie cada vez que se ocupe con materiales contaminados.</li> <li>-No recoger material que pueda estar contaminado directamente</li> <li>- El lavado frecuente de manos evitará que se transfiera la contaminación de</li> </ul>
--	--	--



			<p>sus manos a otras áreas de su cuerpo o a superficies que pueda tocar posteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar los objetos Cortopunzante contaminados y desperdicios infectados en los envases destinados para ello. Estos deben estar etiquetados o codificados según color. No se deberá llenar demasiado estos envases (mirar línea de llenado).</li> <li>- Manipule la ropa contaminada lo menos posible.</li> </ul>
--	--	--	--

### 8. ILUMINACIÓN DEFECTUOSA.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajar en áreas con iluminación defectuosa.	Exposición a iluminación insuficiente: Ejemplo: Oficinas, pasillos, punto de operación de equipos y otros.	Fatiga visual - Disminución visual - Caídas - Otras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pintar las paredes con colores claros.</li> <li>- Mantener un programa de mantención de limpieza de luminarias, cambio de luminarias quemadas o ennegrecidas.</li> <li>- Evaluación de iluminación por Organismo Administrador</li> </ul>

### 9. MÁQUINAS Y EQUIPOS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajar con máquinas y equipos (auxiliares-electromecánicos-eléctricos- mecánicos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Descarga eléctrica</li> <li>-Atrapamiento partes móviles</li> <li>-Ruido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Electrocución</li> <li>-Quemadura</li> <li>-Heridas</li> <li>-Amputaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación de lo establecido en el D.S. N° 594 Art. 70 al 82.</li> <li>- En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los trabajadores deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso.</li> <li>- Los funcionarios afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico.</li> <li>-Mantener un programa de mantenciones.</li> <li>- mantener un procedimiento de trabajo seguro y dar a conocer a todos los trabajadores que utilicen los equipos.</li> </ul>

## 10. PRODUCTOS QUÍMICOS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Exposición a agentes químicos:	Exposición a agentes químicos: a) Gases anestésicos. b) Gases irritantes, ejemplo óxido de etileno. c) Formaldehído d) Productos químicos en laboratorios: tolueno, etanol, xileno, otros solventes aromáticos y alifáticos, ácido acético, bencina, alcohol.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de malformaciones Congénitas en hijos de madres expuestas.</li> <li>- Problemas hepáticos.</li> <li>- Problemas renales.</li> <li>- Problemas neurológicos.</li> <li>- Aumento de abortos espontáneos en mujeres expuestas.</li> <li>- Irritación de piel, mucosas vías respiratorias.</li> <li>- Problemas neurológicos (encefalopatías y polineuritis).</li> <li>- Mutagénico y citogénico.</li> <li>- Altamente inflamable.</li> <li>- Irritación de ojos.</li> <li>- Erupciones de tipo alérgico.</li> <li>- Las soluciones acuosas son muy irritantes, pueden causar quemaduras.</li> <li>- Los compuestos pueden producir mareos o sofocaciones.</li> <li>- El contacto puede producir irritación a la piel, a la vista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar evaluaciones cualitativas y cuantitativas.</li> <li>- Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.</li> <li>- Mantener los recintos donde se manipulen químicos aseados y bien ventilados.</li> <li>- Mantener el material en buen estado.</li> <li>- Usar barreras de protección</li> <li>- Mantener los sistemas de ventilación en buen estado.</li> <li>- Lugar de trabajo con ventilación adecuada y trabajar en lo posible con campana de extracción local.</li> <li>- Los recipientes deben permanecer bien tapados y en buen estado.</li> <li>- Reducir al mínimo los tiempos de exposición.</li> <li>- En caso de derrames o filtración llamar a REAS.</li> </ul>



## 11. RADIACIONES IONIZANTES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Operadores de equipos de radiaciones ionizantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Exposición a radiaciones ionizantes</li> <li>- Caídas</li> <li>- Sobreesfuerzo por cargar pacientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones Genéticas</li> <li>- Cáncer</li> <li>- Esterilidad</li> <li>- Quemaduras,</li> <li>- Contusiones</li> <li>- dolencias dorsales y lumbares</li> <li>etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con la reglamentación vigente. D.S. N°3 y N°133</li> <li>- Los servicios que cuenten con equipos generadores de radiaciones ionizantes (Rayos X, equipos de radiodiagnóstico, etc.) deben estar debidamente señalizados.</li> <li>- Los operadores de equipos de RX deben contar con curso de protección radiológica.</li> <li>- Los operadores de equipos de RX deben contar con licencia de operadores de RX emitido por Autoridad Sanitaria.</li> <li>- Los funcionarios que estén ocupacionalmente expuestos a los rayos X deberán portar un dosímetro <b>personal e intransferible</b>.</li> <li>- El Dosímetro debe colocarse a la altura del pecho y cuando se use delantal plomado debe ir debajo de éste.</li> <li>- El trabajador es responsable de su Dosímetro por lo tanto debe cuidar que éste no esté expuesto a caídas.</li> <li>Fuera de las horas de trabajo el Dosímetro debe quedar guardado lejos de la zona de radiación y donde no existan excesivas condiciones de humedad, temperatura o contaminantes químicos.</li> <li>- utilizar delantal plomado, guantes plomados.</li> <li>- Cuando un trabajador tenga que estar cerca del paciente y no esté situado tras mamparas de protección deberá utilizar delantal plomado.</li> <li>Si se detecta que un trabajador ha excedido el límite de dosis anual, el empleador deberá destinar a su dependiente a otra función, durante el tiempo que se estime necesario.</li> <li>- Los menores de 18 años y embarazadas no podrán exponerse ocupacionalmente a radiaciones ionizantes.</li> <li>- Deberá garantizarse un ambiente respirable adecuado y libre de riesgos de daño a la salud, en la sala de revelado, contando con los sistemas de ventilación naturales y/o mecánicos adecuados.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.</li> <li>- Deberá designarse un encargado de protección radiológica del Establecimiento, - encargarse de que todos los trabajadores cuenten con su dosímetro personal y lo utilicen.</li> <li>- Cuando un trabajador tenga que inmovilizar a un paciente con sus manos, cerca del campo irradiado, utilizará guantes plomados, pero manteniendo siempre las manos fuera del haz primario de rayos x.</li> </ul>
--	--	--	---

## 12. RUIDO.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO TRABAJO CORRECTO
Exposición al ruido	Ruido en : Sala de Calderas, Central Telefónica, pasillos, atención de público, otros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución de la capacidad auditiva</li> <li>- Sordera (hipoacusia)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenencias preventivas a los equipos generadores de ruido.</li> <li>- aislar la fuente emisora del ruido.</li> <li>- En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los trabajadores deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo Obligatorio su uso.</li> <li>- Los trabajadores afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico.</li> </ul>

## 13. TEMPERATURAS ANORMALES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO TRABAJO CORRECTO DE TRABAJO
Exposición a temperaturas anormales	Temperaturas anormales: Sala de Calderas, esterilización por autoclave, otros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrés térmico</li> <li>-Agotamiento</li> <li>- Calambres</li> <li>- Deshidratación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminuir tiempo de exposición.</li> <li>- Uso de ropa que sea factible de desabrochar y sacar fácilmente, aislante de calor y de frío.</li> <li>-utilizar tiempos de descanso para disminuir los tiempos de exposición evitando la deshidratación y estrés.</li> <li>- Hidratarse periódicamente.</li> </ul>



#### 14. TRABAJOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajos con energía eléctrica	Contacto con la electricidad	<p>- Golpe eléctrico, que es la acción de la corriente eléctrica en el organismo, con los efectos que provoca su paso por ésta:</p> <p>a) Asfixia b) Fibrilación c) Ventricular d) Efectos térmicos, quemaduras e) Muerte</p>	<p>Está prohibido recargar los circuitos y terminales con consumo más allá del calculado, para prevenir sobrecargas y recalentamiento de conductores, enchufes e interruptores.</p> <p>- Solo personal idóneo podrá intervenir en tableros y fusibles en caso de cualquier anomalía.</p> <p>- Todos los equipos y maquinarias deben estar conectados a tierra.</p> <p>- El personal que opera en los sistemas eléctricos, deberá estar provisto de los elementos apropiados tales como alicates, aisladores, amperímetros, voltímetros y otros elementos en buen estado.</p> <p>- Debe evitarse mojar sectores donde hayan circuitos y artefactos eléctricos y transitar por éstos cuando están en esas condiciones. Para lo cual se debe establecer un cierre perimetral señalizado del área de trabajo</p> <p>- Está prohibido el uso de cables de extensión, sin sus accesorios en sus extremos (toma corrientes o enchufes, quedando los conductores activos desnudos).</p> <p>- No deben utilizarse cables eléctricos con su cubierta de aislación deteriorada, con fisuras y/o conductores activos expuestos.</p> <p>- Está prohibido el uso de herramientas portátiles con carcasa metálica y con fallas de aislamiento interno que energizan dicha carcasa.</p> <p>- Ningún trabajador está autorizado para realizar instalaciones eléctricas de emergencia por cuenta propia, sólo el personal capacitado y autorizado podrá hacerlo si así la jefatura lo dispone.</p>

### 15. ATENCIÓN DE PACIENTES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
<p>Exposición a agentes infecciosos provenientes de pacientes portadores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Influenza</li> <li>- Hepatitis B</li> <li>- Meningitis meningocócica</li> <li>- V.I.H.</li> <li>- T.B.C.</li> <li>- Otros</li> </ul>	<p>Transmisión de agente infeccioso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Influenza</li> <li>- Hepatitis B</li> <li>- V.I.H.</li> <li>- T.B.C.</li> <li>- Muerte</li> <li>- Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las siguientes medidas preventivas son coordinadas y supervisadas con el Jefe de Unidad o Servicio.</li> <li>- calendario de inmunización activa contra el virus influenza de acuerdo a normativa ministerial vigente.</li> <li>- Calendario de inmunización activa contra el virus Hepatitis B de acuerdo a normativa Ministerial vigente.</li> <li>- La manipulación de material contaminado con fluidos corporales de alto riesgo biológico debe efectuarse.</li> <li>- Profilaxis de enfermedad Meningocócica de acuerdo a normativa Ministerial vigente.</li> <li>- Profilaxis de enfermedad V.I.H. Se utilizará Profilaxis de enfermedad V.I.H. de acuerdo a normativa Ministerial vigente.</li> <li>- Profilaxis de enfermedad T.B.C. Se utilizará Profilaxis de enfermedad T.B.C. de acuerdo a normativa Ministerial vigente.</li> <li>- Las medidas a adoptar para la prevención de otras enfermedades infectocontagiosas remitirse a manual de prevención de IAAS (Infecciones Asociadas Atenciones de Salud).</li> </ul>

### 16. RIESGOS PSICOSOCIALES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Riesgos psicosociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectos sobre los resultados del trabajo y sobre la propia organización</li> <li>Salud Psicológica</li> <li>-Salud Física</li> </ul>	<p>Generación de climas laborales adversos, aumento en la sobrecarga laboral e incrementos en los factores que inciden en la ocurrencia de incidentes y accidentes dentro del trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución de los estímulos relacionados con el ánimo y aumento de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para prevenir los efectos de los Riesgos Psicosociales en el Trabajo y sus consecuencias sobre la salud psicológica, física y sobre los resultados del trabajo y la propia organización, existen herramientas prácticas y efectivas basadas en el modelo de evaluación de riesgos psicosociales enmarcado en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, del Ministerio de Salud.</li> <li>Una buena gestión de estos riesgos involucra su identificación, evaluación, incorporación de medidas para su control y su revisión periódica.</li> <li>_ El Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, es la</li> </ul>



		<p>factores conductuales depresivos y conductuales.</p> <p>-A través de activaciones hormonales y estimulaciones nerviosas se produce:</p> <p>Trastornos médicos de diversos tipos (Nerviosos, Cardíacos, Respiratorios, Gastrointestinales.</p>	<p>herramienta más efectiva para la evaluación de estos riesgos, a través de la aplicación del cuestionario SUSESO/ISTAS 21, y acogiendo sus recomendaciones, en particular la participación de los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Comité de Aplicación.</p>
--	--	--	---

#### 17. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO PEATONAL.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
<p>CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO PEATONAL.</p>	<p>-ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</p> <p>-ATROPELLAMIENTO</p>	<p>Muerte, Lesiones Traumáticas, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respete señalización del tránsito la Ley de Tránsito vigente.</li> <li>- Conduzca a velocidad razonable y prudente, conservando la distancia.</li> <li>-No conduzca bajo la influencia del alcohol, drogas u otros elementos que deterioren sus condiciones físicas y mentales.</li> <li>-Verifique que el vehículo que va a conducir se encuentre en buenas condiciones de operación y con revisión técnica vigente.</li> <li>-Conduzca a la defensiva y tenga respeto por los peatones, sea cortés y tolerante.</li> <li>-Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento.</li> <li>-No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. Tómese del pasamanos</li> <li>-Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad.</li> <li>-No corra en la vía pública.</li> <li>-Utilice calzado apropiado</li> <li>-Cruzar calles solo en las esquinas.</li> <li>-Transite a pie por la vereda, o por los pasos peatonales habilitados, nunca utilice la calzada.</li> <li>-Cruce la calzada verificando que por ambos lados no concurren vehículos.</li> </ul>

			<p>-Suba o baje de vehículos estando estos totalmente detenidos.</p> <p>-En ningún caso intente cruzar la calzada por detrás de vehículos detenidos y/o estacionados.</p> <p>-No viaje colgando y/o en las pisaderas, de los vehículos del transporte público.</p> <p>Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.</p>
--	--	--	--

**AREA EDUCACIÓN.**

**1. ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES.**

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO
Almacenamiento y manejo de Materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobreesfuerzo</li> <li>- Golpeado por</li> <li>- Golpeado con</li> <li>- Caídas igual y distinto nivel</li> <li>- Atrapamiento</li> <li>- Exposición a sustancias Químicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracturas</li> <li>- Esguinces</li> <li>- Lumbagos</li> <li>- Intoxicación</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.</li> <li>- El trabajador deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados, según normativa vigente.</li> <li>- Los productos y mercaderías deben ser apilados en rack diseñados para las bodegas, manteniendo el orden y observando sus características y fragilidad, de modo tal de evitar que estas puedan caer por cualquier motivo, según normativa vigente.</li> <li>- Al disponer las mercaderías se procurará que éstas no obstruyan las salidas de emergencia, ni entorpezcan el acceso a los equipos extintores de incendio.</li> <li>- No se deberán almacenar elementos potencialmente combustibles o tóxicos en bodega y otros lugares que no hayan sido especialmente destinados para tal efecto.</li> <li>- Se deberá mantener en buen estado los pallets para la carga de productos o materias primas.</li> <li>- Los equipos para transportar cargas deberán encontrarse en buen estado y con todos sus dispositivos de seguridad. Se deberán someter a mantención preventiva.</li> </ul>



## 2. CALDERAS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Operación de Calderas.	<p>Golpeado con</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Contacto con cuerpos calientes, vapor, electricidad y otros</li> <li>- Caídas</li> <li>- Exposición a ruido</li> <li>- Sobreesfuerzos</li> <li>-Incendio</li> <li>- Explosión</li> </ul>	<p>Fracturas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contusiones</li> <li>- Golpe</li> <li>- Eléctrico</li> <li>- Muerte</li> <li>- Amputaciones</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Otras</li> </ul>	<p>Se debe cumplir con la reglamentación vigente,</p> <p>Decreto supremo N°48 y el Decreto N° 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos deben ser operados por personal idóneo y responsable que cuente con el certificado de competencia otorgado por la SEREMI de Salud.</li> <li>- A la sala de caldera, sólo podrá ingresar personal autorizado (área restringida).</li> <li>- En cada turno el operador verificará el funcionamiento de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará manualmente la válvula de seguridad para verificar que no esté adherida, y se revisarán los niveles de alimentación de agua (salvo que los equipos correspondientes sean automáticos y que el fabricante garantice su total seguridad de funcionamiento).</li> <li>- El operador no podrá abandonar la sala de calderas, mientras su relevo no se haya hecho cargo del turno.</li> <li>- Si por algún motivo el nivel del agua bajara más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, el operador deberá paralizar de inmediato el funcionamiento de la caldera, sometiendo al equipo a una revisión completa y a las pruebas reglamentarias.</li> <li>- Toda caldera y autoclave deberá contar con un manual de operación y mantenimiento, disponible y a la vista.</li> <li>- Todos los trabajadores que operan estos equipos deberán usar los elementos de protección personal correspondientes.</li> <li>- Todas las calderas, autoclaves y trabajadores que operan estos equipos deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista.</li> <li>- Mientras el autoclave se encuentre con presión, el operador debe estar atento a los distintos indicadores y permanecer a una distancia prudente de la tapa o puerta; ya que por lo general ésta es la zona de mayor posibilidad de accidentes.</li> </ul>

### 3. DIGITACIÓN.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Digitación	Sobreesfuerzo - trastornos musculoesqueléticos de extremidades superiores	enfermedades indicadas en la norma técnica TMERT - Fatiga ocular	Aplicación de lo establecido en el D.S. N°594 Art. 95 - Mantener una posición adecuada frente a la pantalla, teclado y documentos usando en lo posible ropa holgada y zapatos con taco bajo. - Utilizar una silla ergonómica que cuente con un sistema regulador de respaldo y altura. Debe ser giratoria, con ruedas, cinco patas y apoyabrazos ajustables en altura. - Regular la silla, mesa y pantalla de acuerdo a las medidas del usuario de manera de adoptar una posición correcta. - Utilizar un apoyapié cuando los pies no alcancen el suelo. - Al digitar no inclinar la cabeza hacia adelante, así se evitará el dolor de cuello. - El borde superior de la pantalla y atril deben quedar a la altura de la nariz, de modo que el ángulo de inclinación de la mirada sea entre 5 y 10 grados hacia abajo. - Eliminar reflejos de la luz en la pantalla ubicándose en forma paralela respecto de ventana y fuentes luminosas. - Efectuar pausas durante la jornada de trabajo a fin de prevenir fatiga precoz en los músculos. Durante ellas se debe caminar y realizar ejercicios compensatorios

### 4. HERRAMIENTAS MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS PORTÁTILES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Herramientas mecánicas y electromecánicas portátiles	Contacto con electricidad - Golpeado por - Golpeado con Atrapamiento	Hemorragias - Traumatismo ocular - Contusiones - Heridas cortantes - Amputación - Otras	Las herramientas electromecánicas deberán revisarse permanentemente y conectarse a tierra usando los enchufes apropiados. - Toda herramienta debe ser utilizada para la función que le es propia. Nunca se deben usar herramientas improvisadas o adaptadas.



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos, esmeriles angulares o de disco de corte, durante la operación se usarán con dispositivos de seguridad y mango de sujeción respectivos.</li> <li>- Cada vez que se use una herramienta mecánica se debe adoptar las medidas para realizar un trabajo seguro y usar los elementos de protección personal adecuados.</li> <li>- Al inicio y término de la actividad, las máquinas y herramientas deben estar limpias, (libres de despuntes, virutas y restos de materiales).</li> <li>- Todas las máquinas, herramientas y otras, deben estar sometidas a un programa de mantención preventiva.</li> <li>- En el caso de las máquinas soldadoras, los cables deben guardarse debidamente enrollados en un lugar cerrado y seco.</li> <li>- Las máquinas y herramientas deben utilizarse de acuerdo a los procedimientos seguros de trabajo disponibles para tal efecto. De no contar con estos se deberá consultar al Comité Paritario o al departamento de Prevención de Riesgo</li> </ul>
--	--	--	--

### 5. ILUMINACIÓN DEFECTUOSA.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajar en áreas con iluminación defectuosa.	Exposición a iluminación insuficiente: Ejemplo: Oficinas, pasillos, punto de operación de equipos y otros.	Fatiga visual - Disminución visual - Caídas - Otras	Pintar las paredes con colores claros. - Mantener un programa de mantención de limpieza de luminarias, cambio de luminarias quemadas o ennegrecidas. - Evaluación de iluminación por Organismo Administrador

### 6. MÁQUINAS Y EQUIPOS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajar con máquinas y equipos (auxiliares- electromecánicos- eléctricos- mecánicos).	-Descarga eléctrica -Atrapamiento partes -móviles -Ruido	-Electrocución -Quemadura -Heridas -Amputaciones	Aplicación de lo establecido en el D.S. N° 594 Art. 70 al 82. - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los trabajadores deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico.</li> <li>- Mantener un programa de mantenciones.</li> <li>- mantener un procedimiento de trabajo seguro y dar a conocer a todos los funcionarios que utilicen los equipos.</li> </ul>
--	--	--	--

## 7. PRODUCTOS QUÍMICOS.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Exposición a agentes químicos:	Exposición a agentes químicos: a) Gases anestésicos. b) Gases irritantes, ejemplo óxido de etileno. c) Formaldehido d) Productos químicos en laboratorios: tolueno, etanol, xileno, otros solventes aromáticos y alifáticos, ácido acético, bencina, alcohol	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de malformaciones Congénitas en hijos de madres expuestas.</li> <li>- Problemas hepáticos.</li> <li>- Problemas renales.</li> <li>- Problemas neurológicos.</li> <li>- Aumento de abortos espontáneos en mujeres expuestas.</li> <li>- Irritación de piel, mucosas vías respiratorias.</li> <li>- Problemas neurológicos (encefalopatías y polineuritis).</li> <li>- Mutagénico y Citogénico.</li> <li>- Altamente inflamable.</li> <li>- Irritación de ojos.</li> <li>- Erupciones de tipo alérgico.</li> <li>- Las soluciones acuosas son muy irritantes, pueden causar quemaduras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar evaluaciones cualitativas y cuantitativas.</li> <li>- Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.</li> <li>- Mantener los recintos donde se manipulen químicos aseados y bien ventilados.</li> <li>- Mantener el material en buen estado.</li> <li>- Usar barreras de protección</li> <li>- Mantener los sistemas de ventilación en buen estado.</li> <li>- Lugar de trabajo con ventilación adecuada y trabajar en lo posible con campana de extracción local.</li> <li>- Los recipientes deben permanecer bien tapados y en buen estado.</li> <li>- Los recipientes deberán contar con su rotulación clara y hoja de seguridad del producto.</li> <li>- Reducir al mínimo los tiempos de exposición.</li> <li>- En caso de derrames o filtración llamar y notificar a RESPEL y/o al Departamento de Prevención de riesgo.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los compuestos pueden producir mareos o sofocaciones.</li> <li>- El contacto puede producir irritación a la piel, a la vista.</li> </ul>	
--	--	---	--

## 8. RUIDO.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO TRABAJO.
Exposición al ruido:	Ruido en : Sala de Calderas, Central Telefónica, sala de clases, otros.	Disminución de la capacidad auditiva - Sordera (hipoacusia)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar mantenciones preventivas a los equipos generadores de ruido.</li> <li>- Aislar la fuente emisora del ruido.</li> <li>- En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los funcionarios deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo Obligatorio su uso.</li> <li>- Los trabajadores afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico.</li> </ul>

## 9. SOLDADURA ELÉCTRICA.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Operar equipos de soldadura eléctrica	Contacto con Electricidad - Caídas a igual nivel - Caídas distinto nivel - Exposición a radiación ultravioleta - Quemaduras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contusiones</li> <li>- Fracturas</li> <li>- Lesiones oculares</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Muerte</li> <li>- Otras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todo equipo de soldar y circuitos eléctricos deberán permanecer con aislantes.</li> <li>- Los dispositivos de seguridad de circuitos del equipo (interruptor diferencial), deben funcionar en perfectas condiciones.</li> <li>- Los cables de alimentación y de uso del equipo deben mantenerse ordenados y cubiertos en el piso, en los cruces de tránsito peatonal. En lo posible mantener los cables suspendidos.</li> <li>- Los cables no deben estar en contacto con líquidos ni zonas húmedas</li> <li>- Antes de iniciar el trabajo con soldadura eléctrica y a fin de evitar riesgo de incendio y explosión, es</li> </ul>

			<p>necesario considerar las siguientes medidas:</p> <p>a) Adoptar medidas de seguridad para evitar roturas, roces y maltratos de cables. Los cables se deberán cambiar cuando se encuentren en mal estado.</p> <p>b) Los recintos donde se utilicen equipos de soldadura eléctrica deberán contar con toma de corrientes respectivos a fin de evitar colgarse en forma directa a la línea de la red.</p> <p>c) Los porta electrodos de los equipos deben permanecer totalmente aislados.</p> <p>d) Las conexiones en el porta electrodos deben estar fijas y adaptadas a fin de evitar calentamientos.</p> <p>e) Los electrodos se deben cambiar siempre usando guantes secos.</p> <p>f) Se debe instalar conexión a tierra a las carcasas metálicas de equipos o máquinas de soldar portátiles o fijas.</p> <p>g) En todas las áreas donde se efectúe trabajos de soldadura debe disponerse de un extintor portátil de polvo químico seco tipo ABC de 6 kg. De capacidad.</p> <p>- Todo aquel que opere las máquinas de soldar deberá usar sus elementos de protección personal.</p>
--	--	--	---

#### 10. SOLDADURA POR OXIACETILENO.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Operar equipos de soldadura de Oxi acetileno	<p>Golpeado por</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caídas a igual nivel</li> <li>- Caídas distinto nivel</li> <li>- Contacto con radiación infrarroja</li> <li>- Quemaduras</li> </ul>	<p>Contusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracturas</li> <li>- Lesiones oculares</li> <li>- Quemaduras</li> <li>- Muerte</li> <li>- Otras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El equipo deberá ser operado solamente por personal capacitado y debidamente autorizado.</li> <li>- Los cilindros de gases deberán estar sujetos por collares o cadenas al carro si es móvil y de igual manera sujeto a la pared en su almacenamiento</li> <li>- El equipo regulador deberá ser sometido a revisiones periódicas para verificar su estado operacional.</li> <li>- El equipo debe tener válvulas de seguridad.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los accesorios deberán permanecer en perfectas condiciones de uso.</li> <li>- Los cilindros deberán ser almacenados con sus respectivos casquetes de seguridad.</li> <li>- Los cilindros de oxígeno deberán estar almacenados en una construcción aparte con una separación mínima de 5 metros, del edificio principal en su recinto reglamentario.</li> <li>- Al operar el equipo de oxígeno las llaves de las válvulas de los cilindros deberán ser abiertas gradualmente, nunca de forma violenta.</li> <li>- todo aquel que opere las maquinas soldadoras deberá usar sus elementos de protección personal.</li> </ul>
--	--	--	---

### 11. TRABAJOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Trabajos con energía eléctrica	Contacto con la electricidad	<p>- Golpe eléctrico, que es la acción de la corriente eléctrica en el organismo, con los efectos que provoca su paso por ésta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asfixia</li> <li>b) Fibrilación</li> <li>c) Ventricular</li> <li>d) Efectos térmicos, quemaduras</li> <li>e) Muerte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener una buena aislación en los cables y tableros eléctricos.</li> <li>- Solo podrán utilizar y manipular los tableros eléctricos o equipos energizados personas que cuenten con capacitación para hacerlo y/o personal autorizado.</li> <li>- El electricista deberá verificar que la energía eléctrica de la fuente que la proporciona está interrumpida.</li> <li>- Cada vez que se trabaje un tablero eléctrico o un equipo, a este se le deberá incorporar un letrero visible que prohíba el uso e indique por qué razón.</li> <li>- Todo trabajador deberá evitar efectuar operaciones con elementos energizados en contacto con agua y/o tierra húmeda (barro).</li> <li>- todos los trabajadores deberán utilizar elementos de protección personal.</li> <li>- Los guantes dieléctricos, calzado y casco de seguridad que utiliza el personal que opera los sistemas eléctricos, deben ser aislantes de la corriente eléctrica.</li> <li>-Está prohibido recargar los circuitos y terminales con consumo más allá del calculado, para prevenir</li> </ul>

			<p>sobrecargas y recalentamiento de conductores, enchufes e interruptores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo personal idóneo podrá intervenir en tableros y fusibles en caso de cualquier anomalía.</li> <li>- Todos los equipos y maquinarias deben estar conectados a tierra.</li> <li>- El personal que opera en los sistemas eléctricos, deberá estar provisto de los elementos apropiados tales como alicates, aisladores, amperímetros, voltímetros y otros elementos en buen estado.</li> <li>- Debe evitarse mojar sectores donde hayan circuitos y artefactos eléctricos y transitar por éstos cuando están en esas condiciones. Para lo cual se debe establecer un cierre perimetral señalizado del área de trabajo</li> <li>- Está prohibido el uso de cables de extensión, sin sus accesorios en sus extremos (toma corrientes o enchufes, quedando los conductores activos desnudos).</li> <li>- No deben utilizarse cables eléctricos con su cubierta de aislación deteriorada, con fisuras y/o conductores activos expuestos.</li> <li>- Está prohibido el uso de herramientas portátiles con carcasa metálica y con fallas de aislamiento interno que energizan dicha carcasa.</li> <li>- Ningún trabajador está autorizado para realizar instalaciones eléctricas de emergencia por cuenta propia, sólo el personal capacitado y autorizado podrá hacerlo si así la jefatura lo dispone.</li> </ul>
--	--	--	--

## 12. RIESGOS PSICOSOCIALES.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
Riesgos psicosociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectos sobre los resultados del trabajo y sobre la propia organización</li> <li>-Salud Psicológica</li> <li>-Salud Física</li> </ul>	<p>Generación de climas laborales adversos, aumento en la sobrecarga laboral e incrementos en los factores que inciden en la ocurrencia de incidentes y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para prevenir los efectos de los Riesgos Psicosociales en el Trabajo y sus consecuencias sobre la salud psicológica, física y sobre los resultados del trabajo y la propia organización, existen herramientas prácticas y efectivas basadas en el modelo de evaluación de riesgos psicosociales enmarcado en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos</li> </ul>



		<p>accidentes dentro del trabajo</p> <p>- Disminución de los estímulos relacionados con el ánimo y aumento de los factores conductuales depresivos y conductuales.</p> <p>-A través de activaciones hormonales y estimulaciones nerviosas se produce: Trastornos médicos de diversos tipos (Nerviosos, Cardiacos, Respiratorios, Gastrointestinales)</p>	<p>Psicosociales en el Trabajo, del Ministerio de Salud.</p> <p>Una buena gestión de estos riesgos involucra su identificación, evaluación, incorporación de medidas para su control y su revisión periódica.</p> <p>_ El Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, es la herramienta más efectiva para la evaluación de estos riesgos, a través de la aplicación del cuestionario SUSESO/ISTAS 21, y acogiendo sus recomendaciones, en particular la participación de los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Comité de Aplicación.</p>
--	--	--	--

**13. DESPLAZAMIENTO DE DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, INSPECTORES ETC, POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
<p><b>DESPLAZAMIENTO DE DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, INSPECTORES ETC, POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.</b></p>	<p><b>CAIDA DEL MISMO Y DISTINTO NIVEL</b></p>	<p>Esguinces, Heridas, Fracturas, Contusiones, Lesiones Múltiples</p>	<p>Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito.</p> <p>b) Al bajar por una escalera se deberá utilizar pasamanos.</p> <p>c) Utilizar calzado apropiado (con taco inferior a 5 cm. de alto)</p> <p>d) Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.</p> <p>e) Señalizar mediante pintura, de preferencia amarilla, todas las partes del piso que expongan a las personas a riesgo de caída y que no sea posible eliminarlas, a objeto de destacar su presencia.</p> <p>f) Dotar las escaleras, de sus correspondientes pasamanos y material antideslizante en sus peldaños.</p>

#### 14. EN DOCENTES POR EJERCICIO PROFESIONAL.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
EN DOCENTES POR EJERCICIO PROFESIONAL	-Hablar en ambientes excesivamente ruidosos. -Gritar en forma permanente. -Hablar mientras efectúa trabajo muscular fuerte -Uso excesivo de la voz.	-Pérdida temporal de la voz, daño en cuerdas vocales.  -Diafonía profesional	-Adoptar posturas corporales que no tensionen los músculos, principalmente del cuello. -Respirar sin elevar los hombros. -No exponer el uso de la voz en forma excesiva. -El personal que por necesidad de servicio deber hacer uso de la voz en forma excesiva, debe participar en cursos de Prevención de Daño a la Voz. -No sobre exigir la voz o el tono. -Realice pausas y utilice una fonación adecuada.

#### 15. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO PEATONAL.

ACTIVIDAD	RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS Y MÉTODO CORRECTO DE TRABAJO
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO PEATONAL.	-ACCIDENTES DE TRÁNSITO. -ATROPELLAMIENTO	Muerte, Lesiones Traumáticas, etc.	- Respete señalización del tránsito la Ley de Tránsito vigente. - Conduzca a velocidad razonable y prudente, conservando la distancia. -No conduzca bajo la influencia del alcohol, drogas u otros elementos que deterioren sus condiciones físicas y mentales. -Verifique que el vehículo que va a conducir se encuentre en buenas condiciones de operación y con revisión técnica vigente. -Conduzca a la defensiva y tenga respeto por los peatones, sea cortés y tolerante. -Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. -No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. Tómese del pasamanos -Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad. -No corra en la vía pública. -Utilice calzado apropiado



			<ul style="list-style-type: none"><li>-Cruzar calles solo en las esquinas.</li><li>-Transite a pie por la vereda, o por los pasos peatonales habilitados, nunca utilice la calzada.</li><li>-Cruce la calzada verificando que por ambos lados no concurren vehículos.</li><li>-Suba o baje de vehículos estando estos totalmente detenidos.</li><li>-En ningún caso intente cruzar la calzada por detrás de vehículos detenidos y/o estacionados.</li><li>-No viaje colgando y/o en las pisaderas, de los vehículos del transporte público.</li></ul> <p>Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.</p>
--	--	--	---

#### TÍTULO IV VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.

**Artículo 205°.-** La actualización del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará a regir del 01 Enero del año 2020.

**Artículo 206°.-** El reglamento, o sus modificaciones posteriores, no requerirán la aprobación previa del Servicio Nacional de Salud, pero éste podrá revisar su texto e introducir innovaciones cuando lo estime conveniente.

**Artículo 207°.-** El reglamento será sometido a la consideración del Comité Paritario de Higiene y Seguridad con 15 días de anticipación a la fecha en que empiece a regir. Si en la empresa no existiere Comité, el reglamento se pondrá en conocimiento del personal, con la misma anticipación, mediante carteles fijados en dos sitios visibles al local de trabajo.

**Artículo 208°.-** Dentro del plazo indicado, el Comité o los trabajadores, según proceda, podrán formular las observaciones que les merezca el reglamento.

**Artículo 209°.-** Las observaciones aceptadas serán incorporadas al texto, que se entenderá modificado en la parte pertinente. En caso de desacuerdo entre la empresa y los trabajadores o de reclamaciones de alguna de las partes sobre el contenido del reglamento o sus modificaciones, decidirá el Servicio Nacional de Salud.

**Artículo 210°.-** Tendrá una vigencia de un año, pero se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales, si no ha habido observaciones por parte del Departamento de Prevención o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, o a falta de éstos, de la empresa o de los trabajadores.



ALCALDE(S)  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

#### Distribución:

- **Autoridad Sanitaria.**
- **Dirección del Trabajo (Inspección del Trabajo).**
- **Asociación Chilena de Seguridad.**
- **Trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Osorno**





## FORMULARIO RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO HIGIENE Y SEGURIDAD.

Declaro haber recibido en forma gratuita una copia del reglamento interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad Osorno, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del decreto supremo Nº40 de 1969 del ministerio del trabajo y previsión social, publicado en el diario oficial del 07 de marzo de 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.

Asumo mi responsabilidad de dar lectura a su contenido y dar cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones, higiene y seguridad que en él están escritas, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte de este reglamento o que expresamente lo indique.

Nombre completo	:	<hr/>
R.U.T.	:	<hr/>
Sección	:	<hr/>
Firma del trabajador	:	<hr/>
Fecha de entrega	:	<hr/>

## TÍTULO IV ANEXO PROTOCOLOS MINSAL

### EXPOSICIÓN DE RADIACIÓN UV.

La empresa adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los Contratos de Trabajo y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y seguridad, especificará el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”. De conformidad al Art. 19º Ley Nº20.096, Art. 184º del Código del Trabajo y Art. 67º ley Nº16.744.

Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, indicando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono. De conformidad al Art. 21º Ley Nº20.096.

Los trabajadores expuestos a radiación UV son los que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1º de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 109 a y 109 b D.S Nº594.

La empresa con trabajadores expuestos a radiación UV de origen solar está obligada a realizar una gestión de riesgo que incluya:

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos de exposición a radiación UV.
- Publicar diariamente el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control a aplicar, incluyendo los elementos de protección personal.
- Identificar los puestos de trabajo y los trabajadores con gran exposición que requieran medidas de protección adicionales.
- Los tipos de medidas a implementar según las indicaciones señaladas en la [Guía técnica de Radiación UV de Origen Solar del Ministerio de Salud](#), tales como las ingenieriles, administrativas y elementos de protección personal.
- Implementar un programa práctico teórico para los trabajadores sobre el riesgo y las consecuencias de la exposición a la radiación UV y las medidas preventivas a tomar.

### FACTORES DE RIESGO DE TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS RELACIONADOS AL TRABAJO (TMERT).

La empresa de acuerdo al Art.110 a.1 D.S Nº594 deberá evaluar los factores de riesgo asociados a trastornos musculoesqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de los puestos de trabajo de su empresa, lo que llevará a cabo conforme a las indicaciones establecidas en la [Norma Técnica de Identificación y Evaluación de Factores de Riesgo de Trastornos Musculoesqueléticos Relacionados al Trabajo \(TMERT\)](#) dictada por el Decreto Nº 804 Exento del Ministerio de Salud.

Los factores de riesgo a evaluar son:

- Repetitividad de las acciones técnicas involucradas en la tarea realizada en el puesto de trabajo.
- Fuerza ejercida por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.
- Posturas forzadas adoptadas por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.



La empresa deberá informar a sus trabajadores sobre los factores a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo pertinentes a la actividad que desarrollan. Esta información deberá realizarse a las personas involucradas, cada vez que se asigne a un trabajador a un puesto de trabajo que implique dichos riesgos y cada vez que se modifiquen los procesos productivos o los lugares de trabajo. La información a los trabajadores deberá constar por escrito y contemplar los contenidos mínimos establecidos en la referida Norma Técnica del Ministerio de Salud, dejando constancia de su realización. De Conformidad al Art. 110 a.3 D.S N° 594.

El Ministerio de Salud elaboró un [Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo de Trastornos Musculo-Esqueléticos de Extremidades Superiores Relacionas con el Trabajo \(TMERT-EESS\)](#) el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 503 del 03 de agosto de 2012 del Ministerio de Salud.

### **PROTOCOLO LOS RIESGOS PSICOSOCIALES.**

Los riesgos psicosociales son entendidos como todas las situaciones y condiciones del trabajo que se relacionan con el tipo de organización, el contenido del trabajo y la ejecución de la tarea, los cuales tienen la capacidad de afectar, en forma negativa, el bienestar y la salud (física, psíquica y/o social) de las personas y sus condiciones de trabajo.

Los factores de riesgo van acompañados de una serie de problemas de salud, entre los que se incluyen trastornos del comportamiento y enfermedades psicosomáticas. Si es que el trabajador o la trabajadora están expuestos a algún factor de riesgo psicosocial existirán una serie de sintomatologías a nivel individual y de la organización

El objetivo principal de este protocolo es poder identificar la presencia y el nivel de exposición de todos los trabajadores a los riesgos psicosociales. La empresa se obliga a evaluar los riesgos psicosociales a los que están expuestos sus colaboradores con el [Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo del MINSAL](#) (cuestionario SUSESO-ISTAS 21), e intervenir si la empresa presenta una enfermedad profesional de salud mental, o un nivel de riesgo alto (de 4 a 5 puntos). De conformidad al Art. 3 D.S N°594.

La medición de riesgo psicosocial laboral debe realizarse a nivel de centro de trabajo. La empresa realizará la medición de riesgo psicosocial laboral utilizando cualquiera de las dos versiones del Cuestionario SUSESO/ISTAS21, de acuerdo a su realidad organizacional o a los resultados obtenidos en evaluaciones anteriores, siguiendo las normas y metodología establecidas por la SUSESO.

La primera evaluación de riesgo psicosocial laboral debe realizarse cuando la empresa tenga seis meses desde que cuente con trabajadores contratados y un mínimo de 10 trabajadores. No obstante, el organismo administrador o la autoridad puede instruir la evaluación frente a la presentación de una Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) de posible origen laboral.

[Resolución Exenta N° 2580 del ISPCH-Minsal Aprueba el Documento "Instrumento para la Gestión Preventiva del Riesgo Psicosocial en el Trabajo" Elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional del ISP.](#)

## EXPOSICIÓN A RUIDO OCUPACIONAL PREXOR.

El [Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido PREXOR \(2013\)](#), permite evaluar las condiciones de exposición ocupacional a ruido a la que están expuestos los trabajadores en sus lugares de trabajo con el propósito de adoptar medidas de control de ruido oportunas y eficaces para prevenir la Hipoacusia Sensorio Neural Laboral, debe ser difundido y conocido al interior de la empresa, en los distintos niveles jerárquicos, tales como: Empleadores, Trabajadores en general, Expertos en Prevención de Riesgos, Miembros del comité paritario de la empresa, Dirigentes Sindicales.

En trabajadores expuestos al agente físico ruido, la difusión del Protocolo PREXOR debe quedar acreditada mediante «Acta», que indique su realización e incluya a todas las personas que tomaron conocimiento del PREXOR, la cual debe ser remitida a la Autoridad Sanitaria Regional y a la Inspección del Trabajo correspondiente.

La aplicación del Protocolo PREXOR es de responsabilidad de los Organismos Administradores de la Ley 16.744, las empresas y trabajadores donde exista exposición ocupacional a ruido. De conformidad al Art. 70 al 82 D.S N°594.

La fiscalización del cumplimiento del Protocolo PREXOR es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria y de la Inspección del Trabajo.

Es obligación de los trabajadores expuestos participar activamente en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo por Exposición Ocupacional a Ruido, que incluye el Programa de Vigilancia Ambiental (programa de protección auditiva) y Programa de Vigilancia de la Salud (programa de capacitación).

Las jefaturas directas tienen la obligación de velar y vigilar por el uso correcto y permanente de los EPA (elementos de protección auditiva), identificando las causas que afecten el uso correcto o que alteren su rendimiento y las acciones correctivas que se apliquen, así como de la supervisión en terreno del estado estructural de los protectores auditivos y la compatibilidad con otros elementos de protección personal.

El empleador deberá capacitar a los trabajadores en el uso correcto de los EPA, mediante entrenamiento demostrable, como también, respecto a su limpieza, conservación y recambio oportuno.

- [Decreto N° 1052 Exento del Ministerio de Salud del 14 de Octubre 2013. “Aprueba Norma Técnica N°156 Protocolo Sobre Normas Mínimas Para el Desarrollo de Programas de Vigilancia de la Pérdida Auditiva por Exposición a Ruido en Lugares de Trabajo”.](#)
- [Guía Técnica para la Evaluación Auditiva de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos Ocupacionalmente a Ruido.](#)
- [Resolución 740 ministerio de Salud “Aprueba Guía Técnica para la Evaluación Auditiva de los Trabajadores Expuestos Ocupacionalmente a Ruido”.](#)



## ERRADICACIÓN DE LA SILICOSIS (PLANESI)

El [Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice establece](#) las normas mínimas que deberán incorporar y cumplir los organismos administradores en la implementación y desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de la silicosis. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el empleador es el responsable del cuidado y protección de la salud y seguridad de los trabajadores, deberá participar junto al organismo administrador en todo el proceso y dar las facilidades para que se efectúen las evaluaciones ambientales que se requieran, así como las de salud a los trabajadores, permitiéndoles que asistan a realizarse los exámenes a los que sean citados.

[Resolución Exenta N° 268 Minsal “Aprueba Protocolo de Vigilancia del Ambiente y de La Salud de los Trabajadores con Exposición a la Sílice”.](#)

La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio para los organismos administradores de la Ley N°16.744 y para las empresas donde exista presencia de sílice, y corresponderá a la Autoridad Sanitaria Regional y a las Inspecciones del Trabajo fiscalizar su cumplimiento en las materias de su competencia.

La empresa con presencia de sílice deberá conocer el Protocolo y difundirlo, cada dos años, este protocolo a los miembros del o los Comités Paritarios y/o Dirigentes Sindicales si corresponde, como asimismo a todos los trabajadores que se desempeñen en lugares de trabajo con presencia de sílice.

En el ámbito de la vigilancia de la salud de los trabajadores con exposición a sílice, la radiografía de Tórax es el estudio con que se cuenta en la práctica clínica para realizar la pesquisa de trabajadores potencialmente enfermos y la evaluación médico - legal de las Neumoconiosis. De conformidad a la Resolución Exenta N° 883 del Ministerio De Salud “Establece los Contenidos Mínimos del Informe de Radiografías de Tórax de Trabajadores y Trabajadoras Expuestos(as) a Agentes Neumoconiogénos.

La acreditación de esta difusión se realizará a través de un Acta suscrita por el organismo administrador o la empresa, según corresponda, y por todas las personas que tomaron conocimiento del Protocolo. Esta acta deberá ser presentada cuando sea requerida, tanto por la Autoridad Sanitaria Regional como por la Inspección del Trabajo, en sus labores de fiscalización del presente Protocolo.

## HIPOBARIA INTERMITENTE CRONICA POR GRAN ALTURA

El trabajo a gran altitud se define como, aquel trabajo que se realiza en una altitud geográfica igual o superior a los 3.000 msnm e inferior a 5.500 msnm, en el cual los trabajadores son expuestos a hipobaría intermitente crónica. De conformidad al Art. 110 b.1 D. S N°594.

La empresa se hará cargo de la evaluación de salud que se efectuará a todo trabajador, previa a su contratación, que se va a exponer a gran altitud por motivos laborales por más de 6 meses, con una permanencia de al menos 30% de ese tiempo, en forma discontinua, con sistema de turnos rotativos en gran altitud y descanso a baja altitud, sin experiencia laboral previa en gran altitud o que, habiéndola tenido, no se cuente con los antecedentes médicos correspondientes, o que la evaluación médica haya perdido su vigencia.

La aptitud de los trabajadores para laborar en forma intermitente a gran altitud, antes de su ingreso, se determinará mediante exámenes, encuestas de salud, evaluaciones y contraindicaciones, efectuadas en conformidad con lo señalado en la [Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud](#). De conformidad al Artículo 110 b.3 D. S N°594.

De conformidad al Art.110 b.2 D. S N°594, las empresas que tengan trabajadores expuestos a hipobaría intermitente crónica por gran altitud, deberán realizar prevención del riesgo, adoptando las siguientes medidas:

- a. Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a altitud e hipobaría y sus medidas de control en los siguientes términos: "La exposición a hipobaría intermitente crónica por gran altitud puede producir algún tipo de enfermedades reversibles a corto y/o a largo plazo, principalmente neurológicas y cardiopulmonares que van desde el mal agudo de montaña en sus diferentes variedades, policitemia, hipertensión pulmonar y/o trastornos del sueño el que se podría agravar en sujetos con apnea obstructiva del sueño previa, entre otras patologías".
- b. Incorporar este riesgo en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Contar con un programa preventivo de trabajadores expuestos ocupacionalmente a hipobaría intermitente crónica, por escrito, actualizado en forma anual, elaborado en conformidad con lo establecido en la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud.
- d. Impartir anualmente a los trabajadores instrucción teórico-práctica sobre el riesgo y consecuencias para la salud de la exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica por gran altitud y las medidas preventivas a considerar, el cual tendrá una duración mínima de 3 horas cronológicas y será impartido por un profesional de la salud, con título otorgado por una entidad de educación superior reconocida por el Estado, con un mínimo de 8 semestres de estudio y formación en los temas a tratar. Este programa deberá constar por escrito.

Para la prevención, vigilancia y diagnóstico precoz de los efectos en la salud provocados por la exposición a hipobaría intermitente crónica, los trabajadores expuestos deberán ser incorporados al Programa de Vigilancia Ocupacional, realizándose las evaluaciones de salud ocupacional de vigilancia periódica y de pre egreso, según lo indicado en la Guía Técnica sobre la materia. Estas evaluaciones de salud deben ser realizadas por los respectivos organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744 y de su cargo, con la finalidad de determinar si el estado de salud del trabajador le permite trabajar bajo estas condiciones. De conformidad al Art.110 b.4 D. S N° 594.

### **EXPOSICIÓN A PLAGUICIDAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**

Los trabajadores expuestos a plaguicidas son aquellos que se desempeñan en tareas que implican contacto directo y frecuente con estos productos químicos, esto es, en procesos tales como: aplicación, preparación, formulación o mezclado de estos agentes plaguicidas.

Existe una gran diversidad de actividades laborales en las que hay exposición a estos productos, siendo los trabajadores del sector agrícola los que presentan una mayor exposición, debido a que en este sector se presenta una mayor utilización de plaguicidas.

Las empresas con trabajadores expuestos a plaguicidas debe aplicar el ["Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas"](#) establecido por el Ministerio de Salud Aprobado por [Resolución Exenta N° 140. 31/01/2017 MINSAL.](#)



## RADIACIONES IONIZANTES EN ÁMBITO LABORAL.

Se considerará persona ocupacionalmente expuesta, a aquella que se desempeñe en las instalaciones radiactivas u opere equipos generadores de radiaciones ionizantes, la que deberá, además, contar con la autorización sanitaria a que se refiere el decreto supremo N° 133, de 22 de mayo de 1984, del Ministerio de Salud. De conformidad al Art. 2 D.S N°3.

Los límites de dosis individual para las personas ocupacionalmente expuestas a radiaciones ionizantes son aquellos que están establecidos en el D.S. N° 3/1985 de Ministerio de Salud y aplican a los trabajadores ocupacionalmente expuesto que se desempeñan en instalaciones de 1ª, 2ª y 3ª Categoría. De conformidad al Art. 110 DS 594.

Toda persona ocupacionalmente expuesta deberá portar durante su jornada de trabajo, un dosímetro personal destinado a detectar y registrar las radiaciones ionizantes que pudiere recibir, el que le será proporcionado por el empleador cada vez que sea necesario. Asimismo, el empleador deberá otorgar todos los elementos de protección radiológica personales necesarios para disminuir los riesgos del trabajador expuesto. De conformidad al Art. 4 D.S N°3.

[Nota Técnica N° 34 : Trabajador\(a\) Ocupacionalmente Expuesto\(a\) a Radiaciones Ionizantes. Resolución Exenta N° 741 Minsal aprueba "Protocolo para la evaluación de la exposición ocupacional a radiaciones ionizantes en puestos de trabajo asociados al uso médico de equipos de rayos X convencionales".](#)

## EXPOSICIÓN A CITOSTÁTICOS.

La administración de soluciones terapéuticas para el tratamiento de pacientes con diagnóstico de cáncer, entraña la participación de trabajadores responsables de la preparación, administración y gestión de los residuos generados y por tanto del contacto de éstos con sustancias citostáticas.

Se consideran fuentes de exposición laboral, las tareas que involucran exposición a sustancias citostáticas en la industria farmacéutica, instalaciones destinadas a la preparación, administración y distribución de citostáticos.

Los trabajadores expuestos son todos aquellos del área de preparación de citostáticos responsables de la preparación de citostáticos y quienes los asisten en dicha tarea, y aquellos trabajadores del área de atención clínica, destinada a administración de citostáticos, responsables de la administración del preparado a pacientes en terapia oncológica, y quienes los asisten en dicha tarea. La empresa será la responsable de aplicar el [Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Citostáticos](#) .

[Resolución Exenta N° 1093 Minsal del 21.09.2016 Aprueba Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Citostáticos](#)

## EXPOSICIÓN A CONDICIONES HIPERBÁRICAS.

Los riesgos laborales asociados al ejercicio de actividades de buceo profesional, derivan de la exposición a agentes físicos como sobrepresión o condiciones hiperbáricas (presión mayor a una atmósfera absoluta) que se manifiestan en la etapa de compresión (inmersión/descenso). Los riesgos asociados a variaciones de la presión ambiente, se manifiestan también en la etapa de descompresión (emersión/ascenso).

Se consideran fuentes de exposición laboral a condiciones hiperbáricas, aquellas tareas realizadas en los siguientes procesos:

- Labores de buceo.
- Labores en cámaras hiperbáricas en centros clínicos.

- Trabajos en entornos de aire comprimido (cajones de aire comprimido y perforación de túneles).
- Trabajos en muelle, limpieza de fondo marino, soldaduras y corte submarino, buceo en sitios confinados, buceo en aguas contaminadas, dragados, instalación de explosivos, buceos en altitud, etc.

Los trabajadores expuestos son los que se desempeñan laboralmente, en algún momento de su jornada, en condiciones de presión ambiental superior a 1 atmósfera absoluta (ATA) en etapa de compresión (inmersión/descenso) y por variaciones de presión en la etapa de descompresión (emersión/ascenso), tales como buzos profesionales en todas sus categorías, trabajadores de cámaras hiperbáricas. E instructores profesionales de buceo deportivo.

Será responsabilidad de la empresa, difundir cada 2 años el **Protocolo de Vigilancia para Trabajadores y Trabajadoras Expuestos a Condiciones Hiperbáricas** a todos los trabajadores que se desempeñen en lugares, áreas y/o instalaciones donde existe exposición a condiciones hiperbáricas. [Resolución Exenta N°421 del 04 de marzo del 2019, Manual de Medicina Hiperbárica](#)

### **EXPOSICIÓN COXIELLA BURNETTI.**

Trabajador expuesto es aquel que se desempeña en una empresa del rubro pecuario y que desarrolle actividades con riesgo de estar en contacto con fluidos orgánicos de animales infectados.

Se entenderá como trabajador expuesto sujeto a vigilancia a todo trabajador que se desempeñe en empresas del rubro pecuario en las que se haya presentado o se presente al menos un caso (evento centinela) de fiebre Q o aquel trabajador/a que se desempeñe en un área en que el resultado de la aplicación anual de la lista chequeo arroje una condición en categoría roja incumplida.

Se consideran fuentes de exposición laboral a Coxiella Burnetii o agente biológico de fiebre Q, las tareas que involucran contacto con ganado bovino, ovino, caprino, en procesos productivos asociados a:

- Cría de ganado bovino para la producción lechera.
- Cría de ganado para producción de carne, o como ganado reproductor.
- Cría de ganado ovino y/o explotación lanera.
- Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.

En particular, aquellas tareas que involucran:

- Asistencia del parto.
- Atención de las crías
- Manejo de residuos orgánicos del parto.
- Procedimiento de toma de muestras biológicas.
- Realización de tratamientos preventivos de enfermedades infecciosas.
- Cuidado de animales enfermos.
- Tareas de ordeña.
- Limpieza de animales.
- Manejo de excretas.
- Limpieza de instalaciones.
- Manejo de leche de descarte
- Arreo y alimentación de ganado.
- Amputación de cornamenta.



La empresa deberá entregar información sobre los riesgos por exposición a Coxiella Burnetii o agente biológico de fiebre Q, según el artículo 21 del D.S N°40.

Deberá llevar registro de las capacitaciones realizadas a los trabajadores en relación por exposición a Coxiella Burnetii o agente biológico de fiebre Q con fecha, contenido y lista de asistentes, a lo menos en forma anual.

La empresa deberá implementar las medidas que se señalan en el [Protocolo de Vigilancia de Trabajadoras y Trabajadores Expuestos a Coxiella Burnetii \(agente biológico Fiebre Q\)](#) para establecer una barrera que impida el contacto directo con fluidos orgánicos de los animales, así como el OAL deberá asesorarlos en la implementación del protocolo.

[Resolución Exenta N° 402 "Protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a Coxiella burnetii, agente biológico Fiebre Q"](#).

### USO INTENSIVO DE LA VOZ.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 N°14), del D.S. N°109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye una enfermedad profesional la Laringitis con disfonía y/o nódulos laríngeos, cuando exista exposición al riesgo y se compruebe una relación causa - efecto con el trabajo.

Patologías de la voz producto de exposición a agentes de riesgo ocupacionales, corresponde a un grupo de enfermedades, cuya manifestación clínica fundamental es la disfonía, son de origen profesional cuando existe relación de causalidad directa con exposición a factores de riesgo suficientes en el puesto de trabajo.

Patologías de la voz producto de un accidente de trabajo corresponden a aquellas donde el trastorno se origina en un evento puntual que ocurre a causa o con ocasión del trabajo. Por lo tanto, estos casos deben ser sometidos al proceso de calificación de accidentes del trabajo.

- [Protocolo Patologías De La Voz](#)
- [D.S N° 109 Artículo 19](#)
- [Anexo N°24 "Evaluación De Riesgo Para Patologías De La Voz"](#)

### EXPOSICIÓN A AGENTES QUE PRODUCEN DERMATITIS.

La dermatitis es un proceso inflamatorio de la piel, cuyos síntomas más comunes son: piel reseca, comezón, erupciones, ampollas y enrojecimiento.

En el ambiente laboral las dermatitis más frecuentes son las de contacto irritativo y de contacto alérgicas.

La dermatitis de contacto irritativas se origina por el contacto con una sustancia irritativa tanto en exposición de corta duración como en la exposición reiterada. Cuando se trata de irritantes fuertes el efecto aparece de forma inmediata o después de un corto período. Cuando son irritantes débiles suelen requerir exposiciones repetidas y la dermatitis tiene un curso gradual.

La dermatitis de contacto alérgicas se trata de reacciones de origen inmunológico, con respuesta específica a un alérgeno en contacto con la piel. Se requiere un período de sensibilización al agente. Una vez producida la sensibilización, esta es irreversible y se presenta cada vez que se ocurre exposición al agente causante.

La empresa deberá identificar si en los procesos se utilizan agentes que puedan causar dermatitis y hacer una lista de estas sustancias. El inventario de sustancias que pueden causar dermatitis se debe dar a conocer a los trabajadores como parte de la obligación de informar los riesgos que tiene la empresa.

De acuerdo a lo establecido en los números 2) y 3) del artículo 19 del D.S. N°109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituyen enfermedades profesionales la "Dermatosis Profesional", que corresponde a toda enfermedad de la piel cuyo origen está en la exposición laboral a agentes físicos, químicos y/o biológicos; y los "Cánceres y lesiones precancerosas de la piel", de origen laboral por la exposición ocupacional a agentes de riesgo físicos o químicos.

- [D.S N° 109 Artículo 19](#)
- [Protocolo de Patologías Dermatológicas](#)

## GÉNERO Y SALUD EN EL TRABAJO.

La empresa al considerar la perspectiva de género en relación a la seguridad y salud en el trabajo, reconoce que las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo afectan en forma distintas a mujeres y hombres. La integración de la perspectiva de género en el desarrollo de los programas de prevención de las empresa, presume compilar y analizar toda la normativa vigente que refieren a las condiciones de trabajo con una perspectiva de género.

El [Decreto Supremo N° 47 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 04.08.2016 "Aprueba La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo"](#), tiene como Objetivo N° 5 promover la incorporación de la perspectiva de género en la gestión preventiva, en donde describe:

"Se considerará la perspectiva de género en todas las acciones que se implementen en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo presente las situaciones de desigualdad y discriminación existentes en el ámbito laboral y en la vida en general, el impacto diferenciado de la exposición al riesgo en función del género de las trabajadoras y trabajadores, como consecuencia de la división del trabajo, en todos los ámbitos de la gestión preventiva.

Debe incluirse el reconocimiento de enfermedades profesionales y la promoción de buenas prácticas de seguridad y salud en el trabajo, que consideren la especificidad propia de las trabajadoras; el aumento de la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre seguridad y salud en el trabajo; la investigación en seguridad y salud en el trabajo que incorpore el enfoque de género y el registro de información, desagregando datos por sexo".

Asimismo, el compromiso señalado en la Letra C) Género Número 17 y 18 para la implementación de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo se refiere:

**17.** Toda la normativa de seguridad y salud en el trabajo considerará la perspectiva de género y, en especial, se establecerán registros diferenciados por sexo sobre la exposición a los distintos agentes y factores de riesgos laborales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ausentismo, cobertura del seguro, población en vigilancia según riesgo, prestaciones preventivas y pecuniarias entre otros, tanto en los organismos administradores, como en empresas e instituciones públicas.

**18.** La normativa considerará el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada representación de las trabajadoras en la integración de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad bajo el criterio que su directiva no esté integrada por más de un 60% de un solo sexo.

- [Cartilla Conciliación Trabajo-Familia](#)
- [Protocolos Minsal -ACHS](#)
- [Género y Salud en el Trabajo](#)



## EXPOSICIÓN A ASBESTO.

El Protocolo de Vigilancia Ambiental y de Salud por Exposición a Asbesto, tiene por objetivo proteger a los trabajadores preventivamente y guiar a las empresas en la gestión y vigilancia de los trabajadores expuestos a fibras de asbesto en sus lugares de trabajo, de manera que se cumpla la normativa vigente, y exista una gestión POR Exposición al agente. De acuerdo a la normativa vigente, la responsabilidad de la identificación de los riesgos de un sitio de trabajo le corresponde a la empresa.

- [Manual Implementación Protocolo Empresa, Agente Asbesto](#)
- [Decreto Supremo N° 656 Minsal Del 13.01.2001 Prohíbe Uso Del Asbesto En Productos Que Indica](#)

## PROTOCOLO DE MANEJO MANUAL DE CARGA MCC.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 211-H y 211-J de la Ley N°20.949 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando se realicen tareas de levantamiento, descenso y transporte individual de carga no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kg para hombres ó 20 kg para mujeres y menores de 18 años. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63 y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.

La guía es una herramienta preventiva que establece los mecanismos para identificar los riesgos, evaluarlos y gestionarlos, con un énfasis en la adopción temprana de medidas de control a partir de la identificación de condiciones críticas de los puestos de trabajo. Para esto, el proceso de Identificación se fortalece y se facilita, posibilitando su aplicación a personas no especialistas al interior de las empresas. La guía, entonces, presenta tres niveles de abordaje en la determinación de los riesgos; Identificación, nivel general; evaluación inicial, nivel profesional capacitado; evaluación especializada, nivel profesional especialista y capacitado. Todos los resultados en estas etapas conducen al control de los riesgos.

El procedimiento establecido para la Identificación de MCC y MMP se basa en ISO/TR 12295:2014 y está compuesta por 2 actividades ("Identificación inicial" e "Identificación avanzada") que deberán ser aplicadas a todos los puestos de trabajo de la empresa.

Etapas del proceso:

1. Definir responsable de la aplicación del protocolo MMC en los diferentes niveles organizacionales.
2. Difusión de protocolo MMC al interior de la empresa.
3. Capacitar al o los responsables de la implementación del protocolo MMC
4. Identificar puestos de trabajo donde se manipulan cargas superiores a 3 Kg.
5. Aplicación de la Identificación inicial y avanzada en los puestos identificados
6. Generar medidas de control en puesto de trabajo críticos
7. Implementar medidas de control en puesto de trabajo críticos
8. Evaluación del ergónomo en puestos de trabajo críticos
9. Generar medidas de control de riesgos identificados por ergónomo
10. Generación de informe final consolidado de MMC
11. Validación de información y revisión de borrador
12. Capacitación en manejo manual de carga a los trabajadores expuestos
13. Implementar protocolo en sucursales